

QUEJA N° 214 – 2022

Acumulado Queja Nro. 236-2024

RESOLUCIÓN N°8

Cerro de Pasco, 25 de Setiembre de 2025.

I. VISTOS:

La razón que antecede, **TÉNGASE** presente. Al escrito con Registro N°140-2025 del 26/05/2025, presentado por la investigada [REDACTED], **ESTÉSE** al contenido de la presente resolución. Siendo el estado del presente expediente administrativo, estando a lo dispuesto en el artículo 47° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Resolución Administrativa N°002-2023-JN-ANC-PJ; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

1.1. Las quejas presentadas por las servidoras judiciales:

1.1.1. Mediante escrito del 27 de octubre del 2022, la servidora judicial [REDACTED], interpone queja en contra de la Jueza del Juzgado de Familia Transitorio de Pasco, [REDACTED], *por presuntos actos que se revisten en malos tratos contra su persona.*

1.1.2. Mediante escrito del 28 de octubre del 2022, la servidora judicial [REDACTED], interpone queja en contra de la Jueza del Juzgado de Familia Transitorio de Pasco, [REDACTED], *por presuntos actos que se revisten en malos tratos contra su persona.*

1.1.3. Mediante escrito de fecha 28 de octubre del 2022, la servidora judicial [REDACTED], interpone queja en contra de la Jueza del Juzgado de Familia Transitorio de Pasco, [REDACTED], *por presuntos actos que se revisten en malos tratos contra su persona.*

- 1.1.4. Mediante escrito del 18 de noviembre de 2022, la servidora judicial [REDACTED], interpone queja en contra de la Jueza del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de [REDACTED], *por presuntos actos que se revisten en malos tratos contra su persona*
- 1.2. **Con resolución N°1 del 28 de noviembre de 2022**, la Jefatura de este Órgano de Control se requirió el informe de descargo a la magistrada [REDACTED]; a su vez, remitirse el expediente administrativo al magistrado calificador.
- 1.3. **Con resolución N°2 del 25 de julio de 2023**, se avocó el magistrado calificador, y dispuso acumular a la presente Queja N°214-2022, la Queja N°236-2022.
- 1.4. **Con resolución N°3 del 28 de noviembre de 2023**, se dispuso adecuar el trámite del presente expediente administrativo disciplinario a los nuevos reglamentos vigentes de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; consecuentemente, se emitió el Informe N°1-2024 del 27 de diciembre de 2023, a través del cual se emitió la propuesta de calificación.
- 1.5. **Con resolución N°4 del 28 de mayo de 2024**, resuelve aperturar procedimiento administrativo disciplinario contra la magistrada [REDACTED], en su actuación como Jueza Supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Pasco; a su vez, se le corrió traslado, a fin de que presente su descargo en el plazo de ley.
- 1.6. **Con resolución N°5 del 9 de agosto de 2024**, se dispuso practicar las siguientes diligencias: a) recabar el récord de medidas disciplinarias, y b) récord laboral del investigado.
- 1.7. **Con resolución N°6 del 25 de noviembre de 2024**, se da cuenta los reportes requeridos, agregándolos a los autos y se dispuso ingresar el expediente a despacho, a fin de expedir el informe final de instrucción. Consecuentemente, se emitió el Informe N°1-2025 del 21/04/2025.
- 1.8. **Con resolución N°7 del 13 de mayo del 2025**, se avoca el suscrito y se dispuso notificar el informe final de instrucción a los interesados, otorgando el plazo de ley para presentar descargo o solicitar informe oral,

conforme a lo establecido en el artículo 47° del RPAD y MP; consecuentemente, no se advierte escrito o solicitud alguna presentada en el plazo de ley, por lo que corresponde emitir la resolución final correspondiente.

SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN:

- a. Mediante escrito del 27 de octubre del 2022, la servidora judicial [REDACTED], interpone queja en contra de la Jueza del Juzgado de Familia Transitorio de Pasco, [REDACTED], *por presuntos actos que se revisten en malos tratos contra su persona.*
- b. Mediante escrito del 28 de octubre del 2022, la servidora judicial [REDACTED], interpone queja en contra de la Jueza del Juzgado de Familia Transitorio de Pasco, [REDACTED], *por presuntos actos que se revisten en malos tratos contra su persona.*
- c. Mediante escrito de fecha 28 de octubre del 2022, la servidora judicial [REDACTED], interpone queja en contra de la Jueza del Juzgado de Familia Transitorio de Pasco, [REDACTED], *por presuntos actos que se revisten en malos tratos contra su persona.*
- d. Mediante escrito del 18 de noviembre de 2022, la servidora judicial [REDACTED], interpone queja en contra de la Jueza del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Pasco, [REDACTED], *por presuntos actos que se revisten en malos tratos contra su persona.*

TERCERO.- CARGO ATRIBUIDO AL INVESTIGADO:

3.1. Imputación fáctica:

El cargo atribuido a la investigada [REDACTED], en su actuación como Jueza Supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Pasco: **“Por**

presuntos malos tratos contra las servidoras judiciales [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], **contraria al respeto que todo magistrado del Poder Judicial debe mostrar en todo sus actos por la función que desempeña, comprometiendo negativamente la imagen de este Poder del Estado, lo cual contraviene el deber de guardar en todo momento conducta intachable que establece el artículo 34° inciso 17 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial”.**

3.2. Tipificación:

Lo que, constituiría **FALTA MUY GRAVE**, prescrito en el inciso 12) del artículo 48° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, que expresa; Son faltas Muy Graves: **“Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley”**; a su vez el numeral 17 del artículo 34°, señala: Son deberes de los jueces: **“Guardar en todo momento conducta intachable”**; que de acreditarse ameritaría la imposición de medida disciplinaria de **suspensión** o **destitución** según el inciso 3) del artículo 51° del mismo dispositivo legal.

CUARTO.- DESCRIPCIÓN DE LOS DESCARGOS:

Para cumplir la finalidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se realizó las diligencias pertinentes, entre ellas se corrió traslado a la investigada mediante resolución N°4 del 28 de mayo del 2024; precisando, que en la fecha de emisión del acto resolutorio en referencia ya no desempeña labores en esta Corte Superior de Justicia de Pasco, y ante el desconocimiento de su nuevo domicilio laboral, se procedió a notificar la resolución en referencia a su domicilio real consignado en su ficha RENIEC, a través del ODANC – Lima, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Resolución Administrativa N°002-2023-JN-ANC-PJ. Siendo así, se le notificó con cédula física N°0000643388CE

el 28 de junio de 2024 (folio 88); sin embargo, no presentó informe de descargo alguno.

Por otro lado, habiéndose avocado el suscrito mediante la resolución N°7 del 13/05/2025, se cumplió correr traslado el Informe Final de Instrucción a la investigada, concediéndole el plazo de cinco días hábiles para que presente su descargo y/o solicite informe oral, acto resolutorio que le fue notificado a su casilla electrónica con fecha 14/05/2025 conforme se advierte de la constancia obrante a folio 138; sin embargo, la investigada no ha cumplido con presentar escrito alguno en el plazo de ley.

QUINTO.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA:

Respecto de la servidora judicial, [REDACTED] (Queja N° 214-2022):

5.1. De la revisión del escrito de queja¹ y análisis de los medios probatorios adjuntados, la servidora judicial ha puesto de conocimiento lo siguiente:

- Desde el mes de febrero (2022) la magistrada tiene malos tratos con el personal que labora en el Juzgado, ***“por cuanto nos exige realizar la proyección de sentencias durante el plazo de quince días, teniendo que parar con mis funciones para las que se me fue contratada, toda vez que nos exige un promedio de sentencias en cada mes”***, mi persona trató de hablar con la magistrada indicándole que ***“dicha disposición traería consigo retraso a las secretarías”*** y que a fin de colaborar con el juzgado le podíamos apoyar con la proyección de sentencias fuera del horario de trabajo o una vez terminado los escritos. Sin embargo, la magistrada al no estar de acuerdo *envió el memorándum N° 01-J.T. FAMILIA-PASCO con fecha 18 de febrero del 2022*, desde la referida fecha se estuvo acatando dicha orden, además se nos ha indicado que nosotras ya somos abogadas, que debemos hacer sentencias, que proveer escritos es fácil, que ganamos un buen sueldo, que todas deben colaborar con la producción del Juzgado. (...) *En algunas ocasiones le ha parecido muy pocas las sentencias que he*

¹ Folios 1-4.

*entregado o que me demoro mucho en entregarle las sentencias, para lo cual usa términos como **“son muy engreídas”** (...).*

- La magistrada suele darnos *disposiciones* (...) referidas a que, *en los expedientes con sentencia y autos finales, no deben ser notificadas al domicilio físico, solo en la casilla electrónica*, y cuando le indicamos que la norma dice lo contrario, lo toma a mal indicando que no hacemos caso a sus disposiciones, para lo cual le entregó un memorándum a la asistente judicial [REDACTED], donde le indica que sólo debía notificar en el domicilio físico en caso de rebeldía (...). Sin embargo, ahora a fines de año ***nos indica que nunca dió esa orden y que se debería estar notificando en los domicilios físicos que ella nunca dijo eso, son estos tipos de negativas o cambios de disposiciones los que generan mi malestar***, ya que la magistrada da una orden y al darle una opinión se fastidia, y que trascurrido el tiempo niega haber ordenado dichas disposiciones.
- Solemos ***tener este tipo de inconvenientes incluso con los expedientes, ya que en varias ocasiones le he dado cuenta de los escritos de los expedientes que se encuentran en despacho, la magistrada indica “yo lo voy a realizar”; sin embargo, al transcurrir un tiempo y me indica que nunca le he dado cuenta***, que yo puedo decir cualquier cosa, que es demasiado tiempo proveer que eso acarrea responsabilidad, por lo cual mi persona ha optado por sacar los expedientes de despacho y proveer los escritos y posteriormente a su devolución. *Estas situaciones me generan malestar al punto de ponerme nerviosa y en muchas ocasiones he llegado a sentir impotencia por las negativas de la magistrada, ya que cuando se trata de hablar con la magistrada constantemente soy interrumpida, no me deja hablar, me da la espalda o me realiza muecas y no escucha razones.*
- Otra de las disposiciones de la magistrada ha sido que *debemos autorizar los depósitos, una vez salga el decreto que informa que una de las partes ha realizado el depósito, esta autorización se realiza sin la presencia de la persona que va a cobrar, y no importa si viene o no a recoger el depósito o cuánto tiempo se demore*, este depósito debe estar ya autorizado en sistema. Debo mencionar que en todos los juzgados que he laborado

siempre se verifica previamente el DNI y la identidad de la persona, y recién se envía el depósito para su aprobación y el secretario cumple con emitir la constancia. En una ocasión, mi persona se olvidó de realizar el envío en el sistema de un depósito, y cuando la persona vino a recoger su depósito, la magistrada de manera efusiva me indica que ese depósito ya debía estar firmado y que yo siempre me pongo **“lisa con ella” “que no le hago caso”**.

- La magistrada me ha indispuerto frente a los usuarios, ya que en una ocasión un expediente que tenía audiencia programada, tenía un escrito pendiente el cual no había dado cuenta, ya que por orden de la magistrada no se puede proveer los escritos dentro de quince días, salvo que sean apelaciones o casos muy urgentes, no siendo este el caso, y que al acumularse muchos escritos no se da cuenta en la fecha que ingresan o dentro del plazo que establece la norma. A lo cual mi persona ingresó a la oficina de la magistrada para indicarle lo sucedido, al terminar la explicación salí de su despacho para informarle al letrado que su audiencia se iba a reprogramar, *en ese momento la magistrada salió del despacho y delante de todo el personal y la usuaria que se encontraba presente, le indico al abogado rolando palacios que me quejara ante ODECMA ya que no había dado cuenta del escrito y que esto no podía ser así, sin tener en consideración que dicho retraso se genera a raíz de su disposición.*
- La magistrada me ha llamado la atención de manera verbal sin motivo alguno, ya que el mal humor de la Magistrada es muy cambiante, por cuanto algunas veces está de buen humor y otras veces desde que llega se encuentra de mal humor, si bien se puede tener inconvenientes como en cualquier lugar, *la magistrada toma actitudes como el no dirigirme la palabra, ignorándote por completo, actitudes que hacen complicado trabajar con la magistrada ya que como secretaria en todo momento debo estar en comunicación, o en ocasiones constantemente sale de su despacho a preguntar que estoy haciendo o en que estoy trabajando de manera muy insistente y repetitiva, pese a que todos los días le damos cuenta de todos los expedientes que se han trabajado durante el día en*

dos horarios que es el medio día y a las cuatro de la tarde, conforme lo dispuso la misma magistrada.

- Debido a estas actuaciones de parte de la magistrada, **mi persona ha solicitado sesiones con el psicólogo de la corte a fin de que pueda ayudar con mi constante preocupación y estrés**, ya que nunca he tenido problemas de queja o sanciones de ningún tipo, siendo que mi persona ha laborado en otras instituciones incluso con la mayor carga laboral, por lo que *la queja no es a raíz del trabajo como indica la magistrada y en muchas ocasiones he llegado a escuchar que dice a personas fuera del juzgado “ellas no están acostumbradas a trabajar tanto por eso se quejan”, sino es por el trato impartido con el personal y mi persona (...).*
- 5.2.** Posteriormente, con fecha 24 de noviembre de 2022, la servidora judicial presentó un escrito² adjuntando medios probatorios entre las cuales se encuentra: *un CD³ que contiene 14 audios; capturas de conversación en WhatsApp con la magistrada; así como copias simples de memorándums, los mismo que se analizan y se evidencia lo siguiente:*
- **Audio N° 1** denominado “escrito se encontraba en despacho”, en el cual a partir del **min. 1:34** se escucha el siguiente diálogo, en el que la secretaria expresa: *doctora en mis escritos hay un expediente que está en despacho, ¿lo puedo buscar?, a lo que obtiene como respuesta, sí, por favor; después de un tiempo, la secretaria manifiesta: doctora, este expediente yo ya le había dado cuenta, usted me dijo que lo va hacer. Ante lo cual le responden: Ya ya, ponlo acá, ponlo acá.*
 - **Audio N° 2** del cual se percibe el siguiente contexto, al existir retraso de los escritos: *Voz 1 (servidora judicial) y Voz 2 (magistrada)*

Voz 1: Estos son los escritos, el 327 yo le di cuenta el mismo día que ingreso el escrito y ese expediente está en despacho

Voz 2: ¡No!, no es así, ¡lo tienes ahí!, ¡lo tienes ahí!

Voz 1: Doctora este expediente lo saqué

Voz 2: ¡No!, no [REDACTED], yo voy a tomar del 20 de mayo (...) recién lo estas sacando

Voz 1: No doctora, lo saque de acá de su (ininteligible)

Voz 2: No [REDACTED] recién lo estas sacando

Voz 1: Doctora le dije

Voz 2: entonces me hubieras dado cuenta (ininteligible)

Voz 1: Doctora

Voz 2: tú no puedes Helen, ya ya

² Folios 5.

³ Folios 1.

- **Audio N° 3**, relacionado a la autorización de depósitos, del cual se advierte lo siguiente:

Voz 1: Doctora disculpe, ha venido una señora a recoger su depósito
Voz 2: A dile 4 días pues, ¡porque está acá el depósito! y ¡yo lo tengo que hacer firmar!
Voz 1: ¿le digo que vuelva?
Voz 2: ¿Que estás haciendo?, porque no me das con todo lo que te he pedido
Voz 1: Dra. Me acaba de llamar vigilancia
Voz 2: ¿Qué expediente es? (...)
Voz 1: 122 doctora
Voz 2: ¿Dónde está el expediente?, dame para ver
Voz 1: En el sistema está autorizado el expediente
Voz 2: Pero, dame el expediente

- **Audio N° 4**, orientado al enfoque anterior, siendo su continuación:

Voz 1: Acá está doctora el expediente
Voz 2: ya, quien ha firmado esto, ¿tú?, porque no me hiciste firmar en su momento.
Voz 1: Doctora se me pasó
Voz 2: Todo se te pasa, varias cosas te pasó y todavía de pones así conmigo, bien lisa.
Voz 1: Yo no me pongo lisa, doctora.
Voz 2: Bien lisa te pones, ¿qué, se me paso?, ¿qué, me equivoque?, ¿qué, esto?, ¿qué, aquello? Osea yo tengo que hacer de acuerdo a lo que me marcan, cuando yo digo una cosa señores, señoritas, dé cuenta completo, el público no se puede ver perjudicado. Den cuenta completo, no es que lo hago porque me da la gana, sino porque tengo que hacer varias cosas.
Voz 1: la señora todavía (no se escucha claramente)
Voz 2: Señorita [REDACTED], ¡nuevamente le reitero!, usted firma, acá no pasa nada, sí está firmado de acá 10 años, viene a cobrar no me interesa, está ya ordenado el pago.
Voz 1: Este, lo mandare doctora a su sistema
Voz 2: ¿Qué, no está listo?
Voz 1: Es que la señora ha venido (no se escucha claramente)
Voz 2: ¡Mira nuevamente te reitero, porque no me obedeces, esto tiene que estar ya listo, no es que la persona viene y lo recoge, que venga a recoger lo que quiera, nosotros tenemos que tener todo listo!

- **Audio de nombre Recording-30**, en el cual se evidencia el siguiente dialogo, respecto de que se realizó una notificación incorrecta, al existir dos documentos distintos descargados (sentencias), *confirmando la magistrada haberse confundido*, toda vez que firmó dos veces, a la vez la señorita [REDACTED] también firmó dos veces.
- **Audio de nombre Recording-44**, mediante el cual se escucha, de la voz de la magistrada, lo siguiente: No es para que hagas 2 en todo el día, has hecho 5 horas, voy a ponerte en conocimiento de la oficina de control, y no de acá porque te tienen consentida. Me parece a mí falta de responsabilidad, ustedes acaso ganan una miseria.

- **Audio de nombre Recording-64**, se escucha el siguiente contexto; en el cual la magistrada refiere: Desde que envié el documento, con una carta en las últimas quincenas de cada mes, hay que avanzar con las sentencias.
- **Audio de nombre Recording-99**, se aprecia el siguiente contenido: La magistrada refiere, *mira [REDACTED] tú debes saber cuáles son tus obligaciones, tu eres la secretaria, ¿qué, hace el secretario?, eso es un decreto simple hasta tu misma lo puedes proveer*, asimismo se manifiesta molestia por parte de la señorita [REDACTED], quien refiere que la forma de contestar no es lo correcta (...), también se escucha *que no avanzan, no ayudan*.
- **Audio de nombre Recording-213**, se escucha el siguiente dialogo: “La magistrada refiere: *Cuando lo vas a pasar, las dos, porque acá hay otras más, una le voy a dar a [REDACTED] y una tuya de tenencia*, a lo que la secretaria responde: *Doctora podría repartirlo a cada uno. Contestando rápidamente la magistrada de la siguiente forma: ¿qué, tan difícil es?, te dado un modelo creo*; a lo que le responden: *Lo que pasa es que estoy haciendo una reconvenición.*”
- **Audio de nombre Recording-214**, se aprecia el siguiente contenido: La magistrada refiere, *el hecho de que te quedas hasta tarde no significa que se está avanzando, (...) no hablo en conjunto con todos, porque tu prácticamente eres la que tiene más conocimiento, no puedo decirle a [REDACTED], porque no me va a entender le sale por un oído o por el otro, que le voy a decir, (...), ya me cansé de decirle. (...). Hacer de acuerdo a mis modelos es parte de la obediencia. (...)*. A lo que le responde la secretaria: *Son 5 días doctora, yo considero que 5 sentencias no es poco; a lo que la magistrada responde: Es poco cuando se te da un modelo y no te quiero minimizar, pienso que estás haciendo otra cosa honestamente.*
- **Capturas de conversación de WhatsApp**, entre la magistrada y la servidora judicial, del cual se advierte el siguiente contexto: *“que se debe realizar proyectos de sentencia, durante los 15 días obligatoriamente, dejando de lado los escritos y audiencias, que se deben realizarse en los primeros 15 días del mes, para atender a los abogados reclamos.”*
- **Copia simple de memorándum N° 01-J.T. FAMILIA PASCO**, del mismo que se desprende como asunto: *“Elaboración de cédulas de notificación”*,

que contiene que se procederá a elaborar las cédulas de notificación para ser remitidas a las casillas electrónicas fijadas por los justiciables y abogados, según la disposición del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia y en estricta observancia del artículo 157 del CP. Asimismo en cuanto a las partes que se encuentran en rebeldía se sujetaran a lo dispuesto en el art. 459° del CP. Por otro lado, se exhorta a cumplir con las normas acotadas, a fin de evitar notificaciones innecesarias que no solo distraen su labor, sino que encarecen la administración de justicia. Así como también se le solicito colaborar con la proyección de sentencias.

Respecto de la servidora judicial, [REDACTED] (QUEJA N°236-2022):

- 5.3.** De la revisión del escrito de queja⁴ y análisis de los medios probatorios adjuntados, la servidora judicial ha puesto de conocimiento lo siguiente:
- *Desde el mes de abril (2022) vengo siendo constantemente **atacada con comentarios negativos y de menosprecio a la labor que vengo realizando** y por la que la que fui contratada, que desde el mes de marzo se le ayudó a proyectar sentencias y que no siendo la cantidad que ella requería para superar la meta de productividad es que se me da un memorándum con fecha 16 de marzo de 2022, en el que ordena que durante los primeros quince días del mes nos dediquemos a nuestras funciones ya establecidas y que durante los 15 días posteriores nos dediquemos estrictamente a la proyección de sentencias.*
 - Que el día 17 de marzo (2022) se acercó un usuario a fin de que se le entreguen copias certificadas, las mismas que ya habían sido ordenadas mediante decreto y que solo estaban pendientes de sacar copias y de ser entregadas y que al ser mi función lo realicé, es entonces que al ver esto la magistrada me llama a su oficina a mencionarme que "*soy una persona terca y que no sigo órdenes*", ya que no debí atender al usuario y perder el tiempo, porque debó dedicarme exclusivamente a proyectar sentencias y que si a la buenas no entiendo entonces me atenderé a las

⁴ Folios 1-5 (Queja Nro.236-2022)

consecuencias, todo esto con gritos, razón por la que me dio un segundo memorándum, el mismo que adjunto a la presente.

- La Magistrada desvalora el trabajo realizado tanto por las secretarias, mi persona y la auxiliar jurisdiccional, *a raíz de que menciona constantemente, que debería estar haciendo sentencias y no realizar oficios o notificaciones, que mi labor resulta menos meritoria que el realizado por la Secigrista toda vez que ella le ayuda a proyectar sentencias y yo "simplemente hago cuestiones de trámite como notificaciones y oficios y que en mi condición de abogada no debería estar realizando".* Cabe recalcar que dispuso también que sólo notifique por intermedio de casillas toda resolución, incluida sentencias, auto finales y que no saque cédulas de las mismas, porque según palabras de la misma magistrada " **pierdo tiempo sacando cédulas**", siendo constantemente cuestionada por parte de abogados quienes mencionan lo establecido en el código procesal civil y que debería sacar cédula de las sentencias, requerimientos, etc.
- Constantemente realiza críticas a *la forma de labor que realizo pese a que no se presenta ningún error en cuanto a trámite o formas*, que los tratos de hostilidad se presentan desde la forma en que presentaba los oficios que le hacía firmar, *siendo constantemente críticas por cuestiones de forma, como ejemplo que no le gusta el tamaño de letra, la forma de letra o el orden de los oficios que comúnmente se presentan*, a fin de evitar conflicto se realizaba todos los cambios que sugería la magistrada, pero a pesar de ello se olvidaba sus instrucciones y negaba lo que me hacía cambiar con anterioridad, llegando a gritarme o mencionando frases como "*te pagaré un curso de redacción, así no cometes errores*", pese que a los documentos que le presentaba no tenían errores de contenido, fondo, gramaticales u ortográficos, sino que no eran del agrado de la magistrada, siendo testigos de eso las secretarias del Juzgado [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED], quienes tampoco entendían como complacer a los requerimientos de la jueza.
- Que en muchas ocasiones cuando *la cantidad de sentencias que requería la jueza no eran suficientes, se nos amenazaba con no firmar nuestro trabajo remoto*, que durante un tiempo realizamos, que en muchas

ocasiones se requería que fuera del horario me llevara más sentencias para trabajar o *llamándome en horario nocturno*, adjunto a la misma conversaciones, mencionándome que como que no me llevaba sentencias yo trabajaba a mi modo y no le hacía caso, que en ocasiones incluso iba a trabajar en horario remoto a fin de evitar conflictos, que cuando se enoja me dejaba **notas amenazándome con quejarme engrapadas a algún expediente y que adjunto a la presente, o dejándome de hablar por días, etc. (...)**.

- Que con fecha 03 de junio (2022) la doctora dispone que asista mi persona, la secretaria de la causa y ella a un diligencia programada en la ciudad de Huancayo, razón por la que se realiza las gestiones necesarias a fin de solicitar y gestionar permisos y demás, en tal sentido se remite la Resolución Administrativa N° 000453-2022-CSJPA-PJ, que autoriza el traslado, los viáticos y demás, pero la magistrada un día antes de la salida se enojó porque en un expediente subió dos sentencias y descargó en el SIJ la sentencia equivocada e imprimió la sentencia correcta y yo notifiqué la sentencia que descargó y me culpó a mi de no advertir su error y que me llamaría la atención por no hacer bien mi labor, se adjunta audios de la misma y que por ese error, no me habló por días, hasta que llegó el día 15 de junio (2022), un día antes de la diligencia y siendo las 5 de la tarde momento que la oficina de tesorería nos llamó a fin de cobrar los viáticos, es que la Jueza le comunica a la encargada señorita [REDACTED] que ella no quería que yo viaje y que me solicite que devuelva los viáticos, razón por la que me acerco a la oficina a devolver los mismos y a pedir regularizar mi marcación para el día siguiente, toda vez que ya había autorización de presidencia y que al comunicarse con la magistrada ella menciona que ahora si quería que viaje y realicé otra vez la misma gestión de viáticos y permiso para luego mencionar que no quería que viaje por tercera vez y que es testigo de la misma la jefa de personal la señorita Yesica Paucar y la encargada de tesorería, al llegar a la oficina la jueza no quería hablar conmigo y aproximadamente a las 7 de la noche me envía un mensaje de WhatsApp mencionando que cometió un error al solicitar que viaje yo, sugiriendo que mi molestia era por los viáticos, etc.

- Que después de la queja realizada por la servidora judicial [REDACTED] [REDACTED] las quejas, los comentarios e indirectas por parte de la magistrada han sido constantes, sumado a ello luego de la visita de la jefatura de ODECMA, me mencionaba constantemente que yo no la apoyo, que no me importa el juzgado, que nuestros trabajos dependen de ella, ya que si ella no avanza nos quedaremos sin trabajo, que la doctora no se va a sacrificar por nosotras haciendo sentencias, ya que es de todas la función de sentenciar, etc. *De todo esto se puso en conocimiento a la oficina de personal, a la enfermera de la Corte y actualmente del psicólogo, quien nos apoya con charlas y demás, pero las actitudes de la magistrada para con mi persona se han vuelto cada día más hostiles y buscando algún mínimo de error para quejarme*, me envía mensajes mencionándome que todos quisieran mi trabajo, que debería proyectar, cuestiono mis vacaciones mencionándome que ningún personal es esencial y menos yo, etc.
- Que es sabido por las trabajadoras del juzgado que constantemente *me culpa de todo lo que pueda suceder en el juzgado, que si existe un error por parte de ella o las secretarias yo debería enmendarlo*, pese a que con fechas anteriores lo hacía y la jueza me tildó de “sabelotodo”, que no me meta en su decisiones o en su forma de llevar el juzgado, que cuando se enoja ya no quiere hablarme, ni firmar mis oficios, razón por la que las mismas secretarias tienen que hacer ingresar mis oficios a fin de que firme la magistrada, que desde finales de agosto (2022) no me da sentencias para resolver, pero si me dio expedientes de violencia con la nueva ley para impulsarlo, razón por la que realicé un modelo de seguimiento de las mismas, que actualmente la magistrada impulsa juntamente con las secretarias.
- Que con fecha 22 de setiembre (2022) recibí una llamada por parte del encargado de vigilancia indicándome que una usuaria del Expediente 00804-2021-0-2901-JR-FT-01, se apersonó a fin de averiguar si la jueza resolvió un pedido solicitado en audiencia a lo que respondí que todavía no, pero que le comentaré a la jueza a fin de recordarle, por lo que me comuniqué con la magistrada a fin de mencionarle lo del expediente, ubicando el expediente en su anaquel y colocándolo en su mesa, que por

horas de la tarde llego al juzgado siendo llamada por la magistrada y empezando a gritarme mencionando que la usuaria la había quejado en ODECMA por la demora, acusándome de que yo le trate mal a la usuaria que por eso se quejaron, que seguramente **yo le dije que se quejen de ella, que ella nunca tiene quejas de ese tipo, que es por mi incompetencia para solucionar problemas, que no debería de encargarme nada, que clase de asistente eres, que no puedo hacer las cosas bien**, etc., durando su gritos por aproximadamente una hora y media, no dejándome hablar o cuando intentaba hablarle me callaba, me decía que le quitaré tiempo, o me *interrumpía cuando quería hablar*, que quien me creo yo al hablar con la usuaria, que yo quiero manejar el despacho, que *solo las que proyectan sentencias puede opinar*, que cuando intentaba hablar me tilda de faltarle el respeto en su condición de mujer de edad, etc., a causa de ello al salir tenía muchas ganas de llorar y dolor de estómago por lo que me comuniqué con la enfermera y el psicólogo de la corte quien me citó por horas de la tarde, que la actitud de la magistrada no parece mejorar, toda vez que al día siguiente se burlaba mencionando a la auxiliar judicial sobre mí, de que “ahora que le grite su vida debe estar molesta no va a querer ayudarme”.

- Que el mismo día por la tarde y como es común que todos los jueves ingreso expedientes a despacho para sentenciar o resolver, es entonces que enumero en el cuaderno de ingreso a despacho y como tenía miedo de ingresar sola a su despacho solicito a la auxiliar [REDACTED] [REDACTED] me acompañe a ingresar los expedientes a despacho, *quien al ingresar me dice que no quiere recibirlos, que los deje afuera*, le menciono que ya tienen fecha y me menciona que los deje afuera que acaso no entiendo, que en el transcurso del día los recepcionará, que con fecha 26 de setiembre (2022) la magistrada le solicita a la auxiliar que ingrese los expedientes a despacho, *y al momento de firmar su recepción, no corrige la fecha sino que escribe su fecha de ingreso en el lugar de fecha de salida del expediente*, y dejando en blanco la firma de los expedientes que ingresó, razón a eso a fin de deslindar responsabilidad en el cuaderno de ingreso a despacho, es que realizo una razón, mencionando la fecha y la cantidad de expedientes que ingrese con fecha 22 de septiembre (2022) y

mencionado que el cambio de fechas fue realizado por la misma magistrada, a razón de ello el día 28 de setiembre (2022) la magistrada pide el cuaderno de ingreso a la *auxiliar y al observar mi razón lo arranca del cuaderno y menciona que al hacerlo le he faltado el respeto, que yo hago lo que quiero, que soy malcriada, etc., pese a que hasta la fecha no he hablado con ella y amenazó con quejarme en ODECMA.*

- Que el día 27 de octubre (2022) como todos los días empecé mi labor notificando los expedientes, que como parte de mi función me corresponde llevar las cédulas de notificación a la central de notificaciones y también el de diligenciar los oficios a la central y las oficinas correspondientes, en razón a ello prepararé mis cédulas, mis oficios y expedientes, etc., que *estando a puertas de salir la magistrada me llama para decirme que porque tengo que salir, que los lleve otro día, le hago mención que las cédulas se llevan a la central antes de las 10 y que muchas de ellas tienen audiencia, respondiéndome que quiere contar las cédulas, entonces le llevo las cédulas y oficios a fin de mostrarle y al ingresar las doctora los ve, empieza a gritarme, me quita y se guarda todas las cédulas y oficios, mencionándome que no puedo salir, que es una pérdida de tiempo, pese que muchas de ellas tienen fechas de audiencia que pueden verse frustradas, mintiendo y diciendo que salgo todo el día, cuando es falso y de ello tiene parte la oficina de vigilancia quien anota los registros, mencionándole que el día de ayer no salí, que solo salgo para diligenciar y que eso solo una vez al día, empezando a gritarme que no hago nada importante, que debería estar impulsando, continuaron los gritos, se quedó con las células, oficios y no permitió el diligenciamiento de expedientes tampoco, que ella asume toda culpa y responsabilidad y sacó su celular y empezó a grabarme diciendo que le estoy desobedeciendo, que no le hago caso y que afuera todas nos pasamos de frescas sin hacer nada importante, a lo que mencione que dejó mis cédulas y toda la tarde me dedicare a impulsar los expedientes que yo tengo ya separados de violencia familiar y el verificar los escritos urgente de la Secretaria [REDACTED] quien se encuentra de licencia, a fin de darle cuenta los mismos, pese a todo esto continuó gritándome y luego diciendo que me retire de su oficina, que fue lo que*

hice, *bastante asustada y en estado de nervios*, que puse de conocimiento al jefe de personal encargado, quien me llevó a la enfermera, psicólogo y médico de la corte, todo esto sumado a los constantes ataques a mi persona.

5.4. Asimismo, los medios de pruebas adjuntados son: Memorándums, copia de conversaciones de WhatsApp, guía de las cédulas de notificación, advirtiéndose lo siguiente:

- **Respecto del Memorándum N° 01-J.T. FAMILIA PASCO**⁵, *del mismo que se desprende como asunto: “Elaboración de cédulas de notificación”, que contiene la siguiente información, que **se procederá a elaborar las cédulas de notificación para ser remitidas a las casillas electrónicas fijadas por los justiciables y abogados**, según la disposición del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia y en estricta observancia del artículo 157 del CP. Asimismo en cuanto a las partes que se encuentran en rebeldía se sujetaran a lo dispuesto en el art. 459° del CP. Por otro lado, **se exhorta a cumplir con las normas acotadas, a fin de evitar notificaciones innecesarias que no solo distraen su labor, sino que encarecen la administración de justicia**. Así como también se le solicito colaborar con la proyección de sentencias.*
- **Respecto del Memorándum N° 03-J.T. FAMILIA PASCO**⁶, el cual tiene como asunto “Proyectos de sentencia”, se desprende el siguiente contenido; *“No obstante haber conversado con su persona y solicitarle que, **durante la última quincena de cada mes, en su condición de bachiller en derecho (Próxima a titularse como abogada) APOYE en la redacción de proyectos de sentencias** (aunque sea solo la parte expositiva de la misma), su persona me menciona que debe cumplir de forma prioritaria con sus funciones. Ante está circunstancias de manera formal le pido dar cumplimiento trazado por mi despacho (...)”*
- **Capturas de conversación de WhatsApp**⁷, entre la magistrada y la servidora judicial, del día 25 de mayo de 2022, a horas 18:39 de la tarde, del cual se advierte el siguiente texto: “**██████** yo agradezco tu ayuda en el

⁵ Folios 10 (Queja Nro.236-2022).

⁶ Folios 11 (Queja Nro.236-2022).

⁷ Folios 5-9 (Queja Nro.236-2022).

caso de internamiento porque [REDACTED] tiene mucha intención, pero le falta aprender, pero eso no quiere decir que te vayas, sin siquiera llevarte un expediente para que lo revises y apoyes con la sentencia, estamos a puertas para que oficialmente cierren el Juzgado, pero eso no parece interesarte, es más tus ausencias de las subsano y tú crees que es lo más normal. Hay tanta gente que quiere trabajar y solo espera una oportunidad, pero eso tampoco tomas en cuenta y trabajas a tu modo. En fin, tiempo al tiempo. Como te desentendes del trabajo yo no firmaré más tus ausencias y te reitero darme cuenta de tu trabajo remoto.”

- **Cargo de entrega de cédulas de notificación, de fecha de guía de entrega 27-10-2022**, comprendido en un total de 47 oficios, pendientes de diligenciamiento.

Respecto de la servidora judicial, [REDACTED] (QUEJA N°236-2022):

5.5. De la revisión del escrito de queja⁸ y análisis de los medios probatorios adjuntados, la servidora judicial ha puesto de conocimiento lo siguiente:

- En el mes de enero (2022) mi persona se *encarga de la apertura y actualización de los legajos del juzgado los cuales tiene un acta de apertura que tiene que ser firmado por juez y secretario para lo cual ingrese a despacho para la respectiva firma e informe a la magistrada*, a lo que ella me responde que *(que no debería perder tiempo en esas cosas que eso ya no se usa, más por lo contrario deberías enfocarte en las sentencia de violencia familiar dile a [REDACTED] que te pase unos expedientes)* yo le mencione "que eso era importante para el juzgado próximo a nuestra visita judicial, nos requieren los legajos a lo cual ella molesta los *firmó* me dijo que me retire del despacho.
- La magistrada *constantemente desvalora mi trabajo* indicando a mi compañera [REDACTED] en una ocasión lo siguiente *(mándale hacer algo!!! para lo que debe estar haciendo ahora)* lo cual lo dijo en la puerta de su despacho y lo pudimos escuchar todas, *esto desmerece mi labor, ya que diariamente me llegan paquetes con no menos de 30 cédulas de notificación, expedientes para costura diarios, legajos para actualizar y foliar, ordenar y distribuir expedientes, seguimiento de cédulas de*

⁸ Folios 32-34 (Queja Nro.236-2022).

audiencias y dar cuenta de los expedientes y cedulas a las secretarias. Pero la magistrada *siempre esta mencionándome que ayude a las secretarias o haga algo*, pero mi carga laboral no me permitiría y no podría priorizar el apoyo a mis colegas antes de mis funciones, esto no quiero que se confunda con que mi persona no quiere apoyar ni contribuir con el juzgado, pero creo que lo primordial es cumplir tus funciones asignadas.

- Con fecha 14 de octubre (2022) la Magistrada salió de su despacho ordenando que los expedientes que están para Archivo Definitivo, debería *enviarlo al Archivo Central* para lo cual yo con anterioridad en su despacho, le comente que esto solo *podrían enviarse cuando estén completas (cédulas)*, a lo que ella me refiere, que no es importante y que lo envié, entonces le pregunte qué haría cuando lleguen posteriormente la cedulas de notificación y ella respondió que ella se haría cargo que se las entregue, amenazándome que si no hago, *me daría un Memorándum, a lo posteriormente por la tarde me entregó un Memorándum el cual anexo, me llamó a su oficina y me entregó el memorándum*, le mencione que no especificaba que ella se haría cargo de las cedulas que lleguen posteriormente, ya que en el documento solo mencionaba que le daría cuenta mas no que se las entregaría, mencionando y resaltándole eso me dijo muy molesta y alzándome (tú no sabes nada firma y retírate [REDACTED] tengo mucho trabajo) a lo que respondí que yo también tenía trabajo y ella respondió burlescamente (ja por favor, yo si tengo trabajo) repitiendo en varias ocasiones de la conversación, lo cual me hace pensar que la magistrada no valora ni reconoce mis funciones; firmé y me retiré pero debo resaltar que no estoy de acuerdo con la orden de la magistrada ya que la responsabilidad de enviar los expedientes incompletos recaería enteramente en mi persona.
- Asimismo, se adjunta el siguiente medio probatorio, memorándum de fecha 14 de octubre del 2023⁹, el cual tiene como asunto “*remisión de expedientes al Archivo central*”, dirigido a la Auxiliar [REDACTED], por parte de la Jueza del Juzgado de Familia Transitorio de Pasco, [REDACTED], indicando “(...) **que los diversos**

⁹ Folios 35 (Queja Nro.236-2022).

procesos cuyos expedientes han concluido, no han sido remitidos al Archivo Central de la Corte, (...) que si bien se informa que no se puede llevar al archivo los expedientes por encontrarse pendiente la devolución de los cargos de notificación de la resolución que dispone su archivo, consideramos que ello no es relevante, pues no solo dicha devolución puede tardar entre 2 a 3 meses o nunca verificarse por diversos motivos que informaría la oficina de notificaciones (no ubicar domicilio, pérdida de cédulas, el notificador ya no trabaja, etc.), la ausencia de dicho cargo no causaría inconveniente alguno ya que como se reitera, el trámite del proceso ha concluido a través de la resolución final emitida (distinta al mandato de archivo). En tal situación, se le ordena remitir a la brevedad dichos expedientes. Respecto de los cargos de notificación que posteriormente se envíen por la oficina de Notificaciones, dará cuenta a este despacho.”

Respecto de la servidora judicial, [REDACTED]

(QUEJA N°236-2022):

5.6. De la revisión del escrito de queja¹⁰ y análisis de los medios probatorios adjuntados, la servidora judicial ha puesto de conocimiento lo siguiente:

- **El día 17 de mayo de 2022** la jueza me entrega un documento, en el cual me indica las labores que debo de cumplir como secretaria del juzgado, ***indicándome que a partir del día primero de cada mes se proveerán escritos y que a partir del día 15 se proyectara sentencias.*** Hasta la fecha no se ha cumplido con lo ordenado, pues a partir de ese mes he proyectado las sentencias de manera completa (parte expositiva, considerativa y resolutive). (...) la jueza me dio un modelo de sentencia, yo al ingresar a su oficina le manifesté, doctora aquí tiene la sentencia que me dijo para proyectar y ella reviso en el sistema (SIJ) manifestando "***que sentencia de porquería es esta***" al yo sentir asombro de lo que me dijo respondí usted me dio ese modelo y esta tal cual, pues recién estaba empezando laborar en el juzgado, me sentí muy mal al tener una respuesta grosera y despectiva de su parte. Fue el inicio a los malos tratos de la señora juez.

¹⁰ Folios 36-39 (Queja Nro.236-2022).

- **El 15 de julio del año 2022**, se presentó una queja ante la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura, el cual, por disposición de la jueza, ordena que el expediente se prestara de manera física a dicha oficina, sin embargo, había una resolución emitida por la oficina de ODECMA, donde se requería el expediente en copias certificadas, le di cuenta de ello a la jueza, en el cual me contesto de la siguiente manera **"la basurita esa, la gran ODECMA"** en ese momento no sabía que responder, por lo cual solo le di cuenta del expediente y salí de su oficina me sentí muy mal y llore por cuanto no sabía el porqué de los gestos y palabras soeces que la doctora utilizó en ese momento.
- **El 22 de julio del año 2022**, la doctora nos trata manifestando que *no hacemos nada de las sentencias, que trabajamos poco, que no hacemos despacho*, que ni la Secigrista trabaja tan poco, en ese momento me hizo sentir como una incompetente, poco profesional, dando de entender que no trabajo bien. Haciendo gestos despectivos hacia mí persona.
- **El 11 de agosto del año 2022**, la señora juez en su despacho me increpa sobre el pastel que estaba comiendo en mi escritorio porque el psicólogo de la corte superior de justicia estaba en la oficina y que había dejado tirado mi plato, manifestándome que a ella le afecta. Por lo cual en ese momento solo le dije que ya no comeré en la oficina, porque a ella le afecta, en ese momento me sentí mal, sentí impotencia y me puse a llorar en el servicio higiénico de la oficina.
- En reiteradas oportunidades la señora juez *me niega que se le da cuenta de los expedientes que están en despacho o que se encuentran pendientes de resolver*. Por lo que refiere que "no me has dado cuenta, tú dirás lo que quieres, eso no ha estado aquí en despacho, recién me estás dando cuenta es tu responsabilidad". Haciéndome sentir como una mentirosa, que incumplo mis funciones o tengo algo contra ella (Adjunto copia de mi agenda personal de fecha 14/09/22, 20/09/22, y 21/09/22).
- En ocasiones opte por quedarme hasta tarde en el juzgado, sin embargo, he sentido el fastidio de la señora juez a cada momento indicándome **"████████ búscame este expediente, ██████ firma, ██████ ven díctame que dice aquí en este expediente, ██████ yo estoy ordenando tú tienes que hacerme caso, el día que tú eres jueza vas**

a ser igual que yo, vas a ordenar a tus trabajadores". Motivo por el cual hasta la fecha no he podido avanzar con mi trabajo como, por ejemplo, impulsar los expedientes penales, tutelares, tengo en mi carga pendiente más de 100 expedientes para declarar consentida, tengo expedientes para impulsar, tengo carga como secretaria hasta el día de hoy más de 53 escritos para proveer, porque en todo el tiempo que trabajo lo único que he hecho es cumplir con las órdenes que ella me da de manera prepotente, alterada, gritándome y faltándome el respeto.

- **El 27 de octubre del 2022 a horas 1:03** de la tarde la jueza me empezó a gritar desde su oficina manifestando, que ella me ha ordenado que le diera cuenta de los escritos por el cual yo le respondí: que le daré cuenta regresando de mi refrigerio, **ella salió de su oficina gritándome y diciéndome "¿Cómo dices?, yo he ordenado que me des cuenta de los expedientes" acercándose a mí de manera desafiante, grosera, prepotente delante de mi compañera de trabajo [REDACTED]**
Lo cual solo opte por ingresar a su oficina y entregar los expedientes.

5.7. Posteriormente, con fecha 2 de noviembre de 2022, la servidora judicial presenta un escrito¹¹ adjuntando medios probatorios entre las cuales se encuentra: *un documento de fecha 17 de mayo del 2022, copia de agenda personal, reportes de escritos sin atender por la especialista legal, capturas del sistema integrado judicial, capturas de conversaciones de WhatsApp, un CD¹², efectuándose la revisión de los mismos y advirtiéndose lo siguiente:*

- **Audio N° 162438**, del cual se desprende el dialogo que a continuación se aprecia. *Voz 1 (servidora judicial) y Voz 2 (magistrada)*

Voz 1: Doctora, han devuelto el expediente de ODECMA, dice necesitan copias certificadas, no el expediente prestado.

Voz 2: **La basurita esa (...) ya sácale copia, ¿Qué, cosa quieren?**

Voz 1: Han sacado un decreto (...)

Voz 2: **La gran!, La gran ¡ ODECMA, sácale pue**

Voz 1: ya

Voz 2: **pero eso tenemos 5 días, vamos a enviar el día, (ja, ja, ja), (...) ya déjalo ahí no más, no sé, otro momento te das cuenta, hoy día estoy maratónica.**

Voz 1: Bueno (...)

¹¹ Folios 40-44 (Queja Nro.236-2022).

¹² Folios 67, CD de registros de audios. (Queja Nro.236-2022).

- **Audio 082552**, del mismo que se evidencia, la siguiente expresión por parte de la magistrada, *“por favor pues son abogadas, ni las secigristas están así (...), no sé qué hacen diario, yo pensé que son conscientes, ni despacho hacen, están jugando con constancias de teléfono.”*
- **Audio 082235**, mediante el cual se escucha lo consiguiente, *“Ayer por ejemplo viene el psicólogo, ya son dos veces te he dicho (...), no está bien que tu plato este, hay que tener respeto por lo demás, la verdad que no me parece correcto. Eso me afecta, que este ahí vacío. Pero no te estoy diciendo que no comas. (...)”*
- **Del documento de fecha 17 de mayo del 2022**¹³, se aprecia que se encuentra dirigido a la secretaria judicial [REDACTED], por parte de la magistrada [REDACTED] como Jueza del Juzgado especializado de Familia Transitorio, mediante el cual refiere que *“durante la última quincena del mes de mayo del 2022, proyecte la parte expositiva de las sentencias de los expedientes que se le entregara el cual va a redactar, conforme a los modelos que obran en este despacho (...), durante la primera quincena del mes darán cuenta no solo de escritos sino de los expedientes pendientes de impulso, debiéndose proyectar un número no menor de 20 proveídos diarios (...) Durante la segunda quincena dará cuenta solo de escritos urgentes como serian entre otros: consignaciones, medidas cautelares, pruebas anticipadas y reclamo de los justiciables”*.
- De las copias del cuaderno¹⁴ anillado que vendría a ser la agenda personal de la secretaria judicial [REDACTED], se advierten notas respecto a lo que realizaba, o acontecía.
- Por otro lado, del reporte¹⁵ de escritos sin atender por la especialista legal, de la fecha del 01/08/2022 al 30/09/2022, se evidencia 27 documentos sin atención. Así como también de la fecha del 01/07/2022 al 02/08/2022 se aprecia que 27 escritos se encuentran pendientes, como también del 07/07/2022 al 10/08/2022 se tiene 34 escritos sin atender, asimismo se observa que de la fecha del 01/01/2022 al 27/10/2022 se

¹³ Folios 45 (Queja Nro.236-2022).

¹⁴ Folios 46-49 (Queja Nro.236-2022).

¹⁵ Folios 50-54 (Queja Nro.236-2022).

aprecia 57 documentos en espera y finalmente del 01/01/2022 al 28/10/2022 se evidencia 50 escritos sin atender.

- De las capturas de WhatsApp¹⁶ entre la magistrada [REDACTED] y la secretaria judicial [REDACTED], del mismo que se desprende el siguiente texto “¿Hasta a qué hora laboras hoy?, a lo que se obtiene como respuesta, hasta la seis, por lo que se responde: camiseta de la corte, contigo no va el aviso de la maratón”.

Informes emitidos por la Enfermera, Psicólogo y Responsable de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Pasco:

5.8. Mediante resolución N°1, este órgano de control requirió un informe a personal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, respecto a la queja formulada; específicamente, a la Lic. [REDACTED] (Enfermera); Lic. [REDACTED] (Psicólogo); y, Lic. [REDACTED] (responsable de la Oficina de Personal), advirtiéndose lo siguiente:

5.8.1. Informe¹⁷ del 4 de noviembre del 2022, presentado por la responsable de la oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, [REDACTED], quien ha señalado lo siguiente:

- Es testigo de que la magistrada [REDACTED] no dejó que la servidora [REDACTED], viaje a la comisión de servicios, ya autorizada, a Huancayo. Al respecto informó que un día antes de la comisión, la servidora se apersono a mi oficina, con la finalidad de consultar como haría en cuanto a su asistencia (...) indicándole el procedimiento a seguir, ya que con la resolución de autorización no habría inconveniente (...) aproximadamente después de 5 a 10 minutos, retorna a mi oficina mencionado que la magistrada le dijo que ya no iría a dicha comisión, y que devolvió los viáticos, como haría al respecto; por lo que le indique que el procedimiento correcto es que la magistrada envié a la Presidencia dejando sin efecto la comisión de servicios de la servidora, sustentando los motivos por lo cual toma esta decisión.

¹⁶ Folios 57-62 (Queja Nro.236-2022).

¹⁷ Folios 68, Informe de Jessica Soledad Paucar Espinoza, Responsable de la oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Pasco. (Queja Nro.236-2022).

- En lo referido a los continuos maltratos en contra de la servidora [REDACTED], indico que (...) la referida servidora realizó verbalmente queja hacia mi persona, por los continuos maltratos en su contra y hacia sus colegas de trabajo por parte de la magistrada [REDACTED], ante lo cual se dispuso que el psicólogo realice un tratamiento psicológico a las servidoras y la magistrada (...).

5.8.2. Informe¹⁸ del 7 de noviembre del 2022, presentado por la Lic. [REDACTED], enfermera del servicio de salud del Subcomité de SST de la CSJP, quien ha señalado: "conversó con la colaboradora ([REDACTED]) en reiteradas veces, mencionándole que la magistrada no cambiaba su trato, notándosele ansiosa, hablando rápido, facie entristecida, manos con mucho movimiento, ojos brillosos con lágrimas contenidas (...)"

5.8.3. Informe¹⁹ N°009-BHVG-CSDJ-P-2022 del 8 de noviembre del 2022, presentado por el Psicólogo [REDACTED], personal de salud del área de vigilancia, prevención y control de COVID 19- SALUD MENTAL, teniendo como asunto "la atención de la colaboradora judicial [REDACTED] en relación al clima Laboral e intolerancia de la magistrada hacia ellas", del cual se desprende que la señorita [REDACTED], se acercó individualmente a llevar sesiones de apoyo, teniéndose como resultado el informe N° 003-BHVG-CSDJ-P-2022 del 10 de octubre del 2022, el mismo que tiene como motivo de consulta "tengo problema con la Juez, la actitud de la doctora genera conflictos, siempre busca culpables por algún error según ella y eso a veces causa que me sienta mal en mi salud", de la atención realizada, se concluye: "Luego de realizar las entrevistas seguida de 2 sesiones con la servidora, soy de la opinión que: Se destaca malestar emocional asociado a la dinámica laboral e impase con la magistrada, se evidencia signos y síntomas de factores estresantes (...), en este caso en sintomatologías y conductuales que si no se toman en cuenta repercutirá en su desarrollo personal (...)". De

¹⁸ Folios 89-90, Informe de la enfermera Lic. Xiomara Carmen Ureta Atincona, del servicio de salud del Subcomité de SST de la CSJP (Queja Nro.236-2022).

¹⁹ Folios 100 – 103, Informe del Psicólogo Brian Helmut Villadeza Gómez, personal de salud del área de vigilancia, prevención y control de COVID 19- SALUD MENTAL (Queja Nro.236-2022).

otro lado se tiene que conforme el informe N° 007- BHVG-CSDJ-P-2022 respecto a lo acontecido el día jueves 27 de octubre del 2022, concluye que: ” Que la servidora [REDACTED] evidencia factores que alteran su estabilidad emocional, expuesta a conflictos en relación con la jueza, ya que evidencia vinculo de hostilidad que genera su malestar asociado al evento relatado, en relación a [REDACTED] manifestó incomodidad y confusión en relación a actividades dentro del Juzgado, “decisiones cambiantes de la Jueza, concernientes al cumplimiento de labores” con interacciones limitadas con la Jueza. Adicional a ello fue testigo sobre la incidencia con la colaboradora [REDACTED] la magistrada”.

Informe de descargo recabado preliminarmente por la Jefatura de este Órgano de Control a la ex magistrada [REDACTED], respecto a las quejas formuladas en su contra:

5.9. Se tiene el informe²⁰ de descargo del 25 de noviembre del 2022, presentado por la ex magistrada [REDACTED] en su actuación como Jueza del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Pasco, respecto a las quejas antes referidas, señalando lo siguiente:

5.9.1. Respecto de la servidora judicial [REDACTED]

[REDACTED]:

- **Sobre el hecho del 15 de mayo del 2022:** Niego y contradigo haberme expresado con palabras que extrañamente afirma la Srta. (“Que sentencia de porquería”). No puedo dejarme de asombrarme la temeridad con la que, sin reparo, afirma un hecho totalmente ajeno a la verdad. (...) debo indicar que la señorita no precisa cual fue el expediente en que proyectó la sentencia para poder verificar su versión en el SIJ. (...) Desde ya señor magistrado pido se presente la prueba pertinente al estar en juego mi honor y buen nombre (...)
- **Sobre el hecho del 17 de julio del 2022:** Niego y contradigo el interés y la intención que pretende dar a mis palabras esta Srta. En el audio se puede advertir los ruidos y no eran más que golpes a mi calzado. Ahora al haber dicho la gran ODECMA no constituye ningún maltrato a la

²⁰ Folios 137-146 (Queja Nro.236-2022).

quejosa. (...) Debo indicar que cuando se da cuenta de un expediente, ningún secretario espera respuesta, sino que se firme el proyecto de la resolución que ha elaborado. Es más, la señorita [REDACTED] deja sus expedientes en despacho para revisar y firmar, así lo dicen sus mensajes enviados. (...) la Srta. [REDACTED] vuelve a mentir cuando pretendiendo acomodar su versión de “gestos y palabras soeces” con deliberado propósito de contraponerme con la Jefatura de esta oficina de control, relatando un hecho falso que jamás ocurrió. (...)

- **Sobre el hecho del 22 de Julio del 2022:** Al haber tanta mentira acaba por confundir a la señorita [REDACTED] refiere que se sintió mal porque dice que le comparé con la secigrista, empero la secigrista en la fecha que indica, ya no laboraba en el Juzgado. (...) sobre que no realizaba proyectos de sentencia, en efecto no las hacía y no porque no quisiera hacerlo sino porque simplemente y llanamente no sabía hacerlo y eso no era objeto de llamada de atención. (...) Lo que si le pedía era que intentase redactar una sentencia por lo menos la parte expositiva (...) reconozco que, si controlaba su labor y lo sigo haciendo, y no solo de su persona sino de todo el personal es mi obligación.
- **Sobre el hecho 11 de agosto del 2022:** refiere la señorita [REDACTED] que me afecta que coma en la oficina, nada más falso señor magistrado, le llame la atención (discretamente) porque en pleno horario de trabajo, no solo había comido su pastel, sino que dejo el plato sucio en medio de los expedientes. (...) cuestiono el regaño aduciendo que estaba en su sitio.
- **Sobre el hecho que niego que me dé cuenta de expedientes:** Falso que reclame de expedientes en la forma que indica (...). La Srta. [REDACTED] incurre en errores fútiles (fecha de resoluciones o indicación de días de programación de diligencias) de lo cual solo se le pide concentración en el trabajo sin llamársele la atención debido a su inexperiencia.
- **Sobre el expediente 646-2013-FC:** Es falsa la existencia de un acto irregular de mi parte (...) afirma hechos inexactos y que se derivan de los propios mensajes de WhatsApp como lo revela las imágenes que adjunta la propia señorita, el 05-08-2023 a las 11:41 a.m., me pide que le reasigne el expediente 646-2013 sin precisar se trata sobre un expediente sobre “familia civil”, “familia penal “o” familia tutelar” (FC,

FT O FP). Como estaba mal de salud le respondo mi imposibilidad (...) el 09-08-2022 a las 14:49 p.m. La Srta. [REDACTED] vuelve a pedir la reasignación del expediente 646-2013, () el mismo día a las 16:46 el expediente le es reasignado la Srta. por doña [REDACTED].

- **Sobre el expediente 36-2020-FC-01:** Falso este expediente fue recepcionado personalmente por la Srta. [REDACTED], como se aprecia del historial del Expediente adjunto donde aparece recepcionándolo a horas 14:36 del 05 de agosto de 2022. (...) Es así que afirma que el 05-08-2022, utilice su usuario y contraseña para “recepcionar” el expediente del primer Juzgado de Paz Letrado de Pasco. Pero su afirmación es totalmente absurda pues mi persona ese día se encontraba trabajando de forma remota y estaba enferma pues ese día se me detectan la enfermedad del COVID 19. (...) Por consiguiente, resulta imposible que mi persona trabajando remotamente ingrese a la computadora de la Srta. Lescano, y que pase a recepcionar un expediente a su nombre (...).
- **Sobre la descarga de sentencias:** En principio no es cierto que “exija” el usuario y contraseña de la Srta. [REDACTED], se le ha pedido y explicado la razón de ello como es, con el único objetivo de descargar en el SIJ, las sentencias que vamos terminando cada fin de cada mes. No obstante pedirle que sea su persona quien descargue las sentencias de manera remota, siempre nos ha indicado su imposibilidad de laborar fuera del horario de trabajo, ante esta circunstancia le pedimos su usuario para la descarga respectiva (...).
- **Sobre los demás hechos de su queja:** Los niego tajantemente y sobre su agenda que pretende adjuntar como “prueba” son parte de sus dichos.

5.9.2. Respecto de la servidora judicial [REDACTED]:

- Sobre la reunión con la secretaria y no con la quejosa, así como también sobre que la indispongo con la asistente judicial [REDACTED] al no recordar disposiciones anteriores, como la que dijo al inicio de su ingreso al Juzgado, (...) Dice que no coordine con su persona, para luego hacer referencias a las disposiciones que realice al inicio, al ingreso del Juzgado, entonces no es verdad que no coordine con su persona, lo hice y lo vengo haciendo sobre los expedientes para el

archivo central,(...) Es totalmente falso que les haya indispuesto, es más la quejosa no señala cual fue el hecho concreto de la indisposición y que efecto ello causó.

- Sobre qué le dije que debía enfocarse en sentencias, que firmé molesta los legajos y le dije que se retire del despacho, (...) falso la señorita no tenía por qué enfocarse en redacción de sentencias, es más nunca lo hizo, mucho menos le di una directiva o memorándum al respecto.
- Sobre el haber solicitado su licencia una semana antes de dar a luz porque el ambiente no era grato, (...) no sé si ello fue así, nunca me expreso malestar alguno, lo cierto es que gestione una reunión dónde el personal del Juzgado y la recurrente le hicimos una despedida expresándole mi afecto y consideración por el hecho de dar a luz, brindándole mi persona un especial regalo (conjunto para recién nacido), del cual no podrá negar.
- Sobre la desvaloración de su trabajo cuando dice que dije a su compañera [REDACTED] “Mándale hacer algo, para lo que debe estar haciendo hora”, lo que dije en la puerta de mi despacho siendo escuchada por todas. (...) Totalmente falso sobre lo que le dije a su compañera [REDACTED] como afirma, mucho menos el relato que hace (...)
- Sobre qué le dije que enviara al archivo los expedientes y que le amenacé de mandarle memorándum si no lo hacía, que cumplí con dicha amenaza al enviarle el memorándum. (...). Totalmente falso, nunca amenace con entrega de memorándums ya que constituyen medios de comunicación en el trabajo interno a esta Srta., debo precisar que una de las primeras directivas que le di a esta señorita fue el que cumpliera con enviar al archivo central los expedientes concluidos, explicándole reiteradamente que éramos un juzgado de descarga, un juzgado transitorio, que los expedientes concluidos debían ir al archivo para que de este modo la oficina de productividad del poder Judicial, dispusiera la vigencia del Juzgado al contar con menos carga. Ese era mi objetivo, pero la srta [REDACTED] no lo entendió y menos obedeció, aducía que los expedientes requerían de cargos de notificación de la resolución que disponía el archivo, no obstante decirle que no era necesario porque había una resolución anterior que disponía el

consentimiento de la sentencia y el archivo del expediente la que se encontraba plenamente notificada y consentida.

- Que le dije tú no sabes nada firma y retírate [REDACTED], tengo mucho trabajo, a lo que me respondió diciéndome que tenía trabajo y que le dije burlonamente “Ja por favor, yo si tengo trabajo”. (...) Es totalmente falso que le haya dicho “tú no sabes nada” por el contrario, siempre ha sido con afecto y deferencia mi trato hacia la Srta. [REDACTED], lo que no implicaba que debía de dejar de controlar su labor (...).
- Sobre los inconvenientes con la magistrada aumentan y nada ha cambiado a pesar de la ayuda de la enfermera, psicólogo y médico. (...) Es totalmente falsa la afirmación que se expresa, a la fecha de la interposición de su queja 28-10-2022 no intervino profesional alguno y si han acudido a los aludidos profesionales han cumplido con el objeto de desprestigiarme ya que como trabajadoras son la parte débil de la relación frente a la fuerza.

5.9.3. Respetto de la servidora judicial [REDACTED]:

- Sus aseveraciones pretenden sorprender a esta autoridad de control, las niego tajantemente lo único que pretenden es no reconocer que no labora con la eficacia que se le exige.

Estando a los hechos descritos, medios probatorios aportados y recabados, descargo efectuado, en relación al cargo que se imputa a la investigada, se concluye:

5.10. Estando a la descripción de los hechos y en atención al cargo imputado a la ex magistrada investigada, [REDACTED], se cuestiona *“presuntos malos tratos contra las servidoras judiciales [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contraria al respeto que todo magistrado del Poder Judicial debe mostrar en todo sus actos por la función que desempeña”*; en ese sentido, de la revisión del contenido de las quejas formuladas por las servidoras judiciales en referencia, a través del cual narraron los hechos, advirtiendo inconducta funcional de la ex magistrada investigada; específicamente, por malos tratos, vulnerando el deber de observar en todo momento una conducta

intachable; se verifica en primer orden que **la investigada estuvo desempeñando funciones como Jueza Supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Pasco, en el periodo que comprende el 01/01/2022 al 03/01/2023**, conforme se desprende del récord laboral²¹ remitido por la Responsable de la Oficina de Personal de esta Corte de Pasco. Ahora bien, los malos tratos, se desprenden de los hechos descritos por las quejas, quienes estuvieron laborando en el mismo órgano jurisdiccional, subordinadas por la ex magistrada investigada, **evidenciándose que los relatos son congruentes, precisos y sobre todo concatenados de las circunstancias acontecidas**, malos tratos que comprenden específicamente los siguientes hechos:

- a. **Se exige la proyección de sentencias durante el plazo de quince días**, teniendo que parar con sus funciones para las cuales fueron contratadas, teniendo que entregar una cantidad de sentencias en cada mes, la misma que se acredita con: **i) MEMORÁNDUM N°01.J.T.FAMILIA PASCO** de fecha 18 de febrero de 2022; **ii) reportes de escritos pendientes de atención; iii) capturas de conversaciones de WhatsApp**, a través del cual la magistrada requiere los proyectos de sentencias; y **iv) registro de grabación de audio** donde la investigada requiere avanzar las sentencias.
- b. **Ejerciendo presión constante hacia las servidoras judiciales**: con expresiones como: “por favor pues son abogadas”, “ni las secigristas están así”, “no sé qué hacen diario”, “yo pensé que son conscientes, ni despacho hacen”, “están jugando con constancias de teléfono”.
- c. **Desmerecimiento del trabajo realizado**, se les cuestionó sus labores, al indicar expresiones como: “No es para que hagas 2 en todo el día”, “has hecho 5 horas, voy a ponerte en conocimiento de la oficina de control, y no de acá porque te tienen consentida. Me parece a mí falta de responsabilidad, ustedes acaso ganan una miseria”.
- d. **Disposiciones referidas a la elaboración de cédulas de notificación**, autorización de depósitos, de archivo definido, para luego indicar que nunca dio esa orden, o mencionar que no hacen caso a la orden

²¹ Folios 103 – 104, Récord Laboral (Queja Nro.214-2022).

dictada. Asimismo, se advirtió que existe inconvenientes con los expedientes que se dan cuenta, ello en el momento que la magistrada indica que los va realizar, sin embargo, al transcurrir un tiempo se les menciona que nunca se dado cuenta. Por otro lado, estando a la disposición que ordena la comisión a la ciudad de Huancayo de la servidora [REDACTED], la magistrada se negó a que viajará, por percances laborales acontecidos días antes.

- e. **Expresiones inadecuadas, hacia las servidoras;** La ex magistrada al encontrarse molesta por alguna circunstancia laboral, y al explicársele el motivo, utiliza términos como: siempre te pones **“lisa”, “no me haces caso”**. También se tiene que, al momento de ingresar expedientes a despacho, *indica que no quiere recibirlos, que se deje afuera*, y que, a la hora de la recepción, *consigna un día distinto al que se le puso conocimiento, y cuando se le deja razón los arranca y refiere que, al hacerlo se le he faltado el respeto*, tal como le sucedió a la señorita [REDACTED]. Asimismo, en cuanto a la firma del acta de apertura y actualización de legajos refiere a la Auxiliar Judicial [REDACTED], que no debería *perder el tiempo en esas cosas, más por lo contrario deberías enfocarte en las sentencias de violencia familiar*. Por otro lado, se tiene que, al ponérsele conocimiento de ciertas solicitudes que realizó la ODECMA, utiliza términos como: **La basurita esa (...) ya sácale copia, ¿Qué, cosa quieren? (...), La gran!, La gran ¡ODECMA!, sácale pues**, causando esa respuesta malestar a la secretaria Judicial [REDACTED].

De la declaración de la secretaria judicial [REDACTED], se aprecia el siguiente texto:” **La magistrada toma actitudes como el no dirigirme la palabra, ignorándote por completo, actitudes que hacen complicado trabajar con la magistrada ya que como secretaria en todo momento debo estar en comunicación con la magistrada, o en ocasiones constantemente sale de su despacho a preguntar que estoy haciendo o en que estoy trabajando de manera muy insistente y repetitiva**”. Asimismo, la Asistente Judicial [REDACTED], refiere en su escrito de queja, que por un percance acontecido **“no me hablo por días”**.

f. **La ex magistrada habría estado refiriendo comentarios negativos y de menosprecio a la labor de la Asistente judicial** [REDACTED]

[REDACTED], ello por críticas a la forma de labor que realiza, por cuestiones de forma, como ejemplo que no le gusta el tamaño de letra, la forma de letra o el orden de los oficios que comúnmente se presentan. Llegando menospreciarla con frases como "***te pagaré un curso de redacción, así no cometes errores***".

Asimismo, se ha evidenciado que según Informe N° 009-BHVG-CSDJ-P-2022 de fecha 08 de noviembre del 2022, con respecto a la entonces asistente Judicial [REDACTED], la siguiente conclusión: "***Se destaca malestar emocional asociado a la dinámica laboral e impase con la magistrada, se evidencia signos y síntomas de factores estresantes (...), en este caso en sintomatologías y conductuales que si no se toman en cuentan repercutirá en su desarrollo personal (...)***".

Se advierte que acudieron al personal de área de salud, tales como la enfermera y el psicólogo de la Corte Superior de Justicia de Pasco, porque sentía mal por los tratos.

- 5.11. Ahora bien, de los medios probatorios aportados por las servidoras judiciales, entre **audios, capturas de WhatsApp, informes del personal de la Corte Superior de Justicia de Pasco (enfermera, Psicólogo y Jefa de Recursos Humanos), memorándums, reportes de escritos sin atender**; se desprenden relatos, textos, diálogos, conversaciones, expresiones, información; que evidencian la circunstancias antes aludidas; los mismos que habrían generado malestares emocionales, al existir por parte de la ex magistrada formas de expresiones inadecuadas y términos ligeros en su comunicación con el personal jurisdiccional, ello en cuanto a la dirección o manera de llevar a cabo el cumplimiento de las funciones que se les requería; específicamente, en la proyección o elaboración de "sentencias" en cantidad y periodo determinado; si bien es cierto, existe autonomía, organización y manejo del despacho judicial; SIN EMBARGO, **se debe PRECISAR que a las servidoras judiciales se les requería "proyección de sentencias", acto resolutivo que viene a ser función**

exclusiva de los jueces y no del personal jurisdiccional a su cargo, lo cual no puede justificarse con la autonomía que ostentan en la dirección del órgano jurisdiccional, lo cual evidentemente ha originado un clima laboral negativo o tóxico, evidenciándose en el personal jurisdiccional desmotivación, insatisfacción, que desencadena muchas veces en estrés y ansiedad, tal y como se desprende de los relatos, e informes emitidos por la enfermera, psicólogo y jefa de personal; habiéndose tratado de justificar que dicha labor es para alcanzar la productividad del juzgado que beneficiaría a todos, hecho que no puede ser exigido bajo presión a los servidores judiciales con entrega de memorándums, lo cual perjudica la labor por las cuales fueron contratadas (proveer los escritos con retardo, no remitir las cédulas oportunamente a la central de notificaciones, atención a los usuarios, etc.).

- 5.12. Al respecto la ex magistrada investigada, a través de su informe de descargo, niega y contradice totalmente las alegaciones atribuidas a su persona por parte de las quejas; sin embargo, no ha desvirtuado con medio probatorio alguno que los hechos o las afirmaciones son falsas, solo se ha limitado en señalar el haber trazado una gestión para su despacho, como los primeros 15 días proveer escritos y los últimos 15 días proyectar sentencias, hecho que como reiteramos viene a ser labor exclusiva de los jueces, en virtud de ello, cabe precisar que el Código de Ética del Poder Judicial, señala que: ***“La sociedad espera de los Jueces un comportamiento de excelencia en todos los ámbitos de su vida. Por lo tanto, es posible, exigirles altos estándares de buena conducta con la finalidad de que contribuyan a crear, mantener y acrecentar la confianza ciudadana en la judicatura”*** y ***“Ninguna norma de conducta que se proponga podrá sustituir la calidad humana del magistrado quien, con el ejemplo de su diaria labor y el reconocimiento de la sociedad humana a la que sirve, realiza el valor de la justicia”***.
- 5.13. Siendo así, se acredita el cargo imputado a la investigada [REDACTED], [REDACTED], pues con dicha conducta, vulneró directamente el deber de conducta y el principio de dignidad inherentes

al cargo judicial, por lo que inobservó los deberes previstos en los numerales 17) del artículo 34° de la Ley N°29277 de la Carrera Judicial, referido a **“Guardar en todo momento conducta intachable”**; en consecuencia, amerita una sanción disciplinaria en su contra.

SEXTO. - CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

- 6.1.** Corresponde evaluar el criterio de la graduación de la sanción, de acuerdo a la gravedad de los hechos y la responsabilidad incurrida por la investigada [REDACTED], en su actuación como Jueza Supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Pasco; a fin de determinar el grado de la sanción respectiva. En ese sentido, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha indicado: *“La potestad sancionadora administrativa se orienta bajo los principios: legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, irretroactividad, causalidad, proporcionalidad. El principio de proporcionalidad se encuentra contenido en el artículo 200° de la Constitución Política (último párrafo) “(...) Debe existir una correlación entre la infracción cometida y la sanción a aplicar”, lo que debe concordarse con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.*
- 6.2.** Ahora bien, a fin de observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicarse, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 51° de la Ley 29277 – Ley de la Carrera Judicial, señala (...) **los órganos competentes pueden imponer sanciones de menor gravedad que las que tienen ordinariamente atribuidos, salvo el supuesto de amonestación, si al examinar el caso resulta que los hechos objeto del procedimiento merecen inferior de reproche disciplinario, siendo así a los investigados.** Además debe valorarse: el nivel del juez en la carrera judicial, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado, el grado de culpabilidad del autor, el motivo determinante del comportamiento, el

cuidado empleado en la preparación de la infracción, así como si hubo situaciones personales que podrían aminorar la capacidad de autodeterminación, los que se analizan:

6.2.1. El nivel de la jueza investigada: a la investigada se le atribuye falta muy grave, incurrida en el ejercicio de su función del cargo como Jueza Supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

6.2.2. Su grado de participación en la comisión de la infracción: en mérito de las pruebas actuadas, se aprecia que la participación de la investigada ha sido directa y determinante en los hechos materia de imputación, puesto que incurrió en malos tratos contra las servidoras judiciales [REDACTED]

[REDACTED] contraria al respeto que todo magistrado del Poder Judicial debe mostrar en todo sus actos por la función que desempeña, comprometiendo negativamente la imagen de este Poder del Estado, lo cual contraviene el deber de guardar en todo momento conducta intachable que establece el artículo 34° inciso 17 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.

6.2.3. Perturbación al servicio judicial: la actuación de la investigada impacta negativamente en la imagen del Poder Judicial, cuyo pilar es inspirar respeto en los justiciables, así como del personal jurisdiccional a su cargo.

6.2.4. Trascendencia social o el perjuicio causado: La ex magistrada investigada en el ejercicio de sus funciones incurrió en malos tratos hacia el personal jurisdiccional del Juzgado de Familia Transitorio de Pasco, con lo cual quebrantó lo señalado en el Código de Ética del Poder Judicial: *“La sociedad espera de los Jueces un comportamiento de excelencia en todos los ámbitos de su vida. Por lo tanto, es posible, exigirles altos estándares de buena conducta con la finalidad de que contribuyan a crear, mantener y acrecentar la confianza en la judicatura”*.

6.2.5. Grado de culpabilidad de la investigada: de los actuados que obra en el procedimiento disciplinario materia de análisis, se aprecia que la

investigada incurrió en falta, toda vez que se habría incurrido en malos tratos, respecto del personal a su cargo, originado por la exigencia de proyección de sentencias a través de un memorándum, cuando es una labor exclusiva de los jueces.

6.2.6. El motivo determinante de su comportamiento: se verificó la participación directa de la investigada en la infracción cometida, en pleno goce de sus facultades.

6.2.7. Situaciones personales que podrían aminorar la capacidad de autodeterminación de la jueza investigada: es evidente que la investigada incurrió en falta; si bien, no cuenta con medidas disciplinarias vigentes, conforme se advierte del récord a folio 97; **SIN EMBARGO, del reporte de expedientes en trámite adjuntado a la misma, se advierte que, en el Expediente Administrativo N°950-2021 LIMA ESTE, también se la viene investigando por actos de hostilización laboral (falta de respeto),** por lo que no existen circunstancias que atenúen su responsabilidad funcional.

6.3. Finalmente, y conforme a la situación descrita en los considerandos precedentes y en aplicación del artículo 51.2 primer párrafo de la ley 29277 el suscrito CONCLUYE que a la investigada [REDACTED], se le debe imponer la medida disciplinaria de **MULTA del 2 % del total de su remuneración mensual**, permitiendo proteger el prestigio del Poder Judicial, y coadyuvar al fortalecimiento del Poder Judicial y del sistema de justicia en general, más cuando debe evitarse se repitan actuaciones omisivas en el desempeño del cargo. Por las características personales y funcionales del investigado, es que la sanción propuesta resulta proporcional y acorde a la infracción cometida.

Por todo lo antes expuesto, de acuerdo al artículo 47° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial:

III. RESUELVE:

1. DECLARAR la responsabilidad funcional de la investigada [REDACTED], en su actuación como Jueza

Supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Pasco; consecuentemente, se le **IMPONE** la medida disciplinaria de **MULTA del 2 % del total de su remuneración mensual**; por el cargo atribuido y conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

2. Consentida o ejecutoriada sea la presente, **ARCHÍVESE** definitivamente la investigación disciplinaria. **Notifíquese y Regístrese.** -

QUEJA N.º : 214-2022.

(Acumulado Queja N° 236-2022)

MAGISTRADA INVESTIGADA: [REDACTED]

EX - JUEZA SUPERNUMERARIA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE PASCO.

Resolución N°14.

Pasco, veintinueve de diciembre de

Del dos mil veinticinco. -----

RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA:

En el procedimiento administrativo disciplinario que se sigue en contra de la ex -magistrada [REDACTED], en su actuación como jueza del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Pasco; la magistrada contralora habilitada para el trámite del presente expediente en segunda instancia, mediante resolución N° 10 de fecha 23 de octubre de 2025, emite la siguiente decisión:

I. ASUNTO:

Apelación interpuesta por la magistrada investigada [REDACTED], contra la resolución N° 8 de fecha 25 de setiembre de 2023 (páginas 146-183) emitida por el magistrado de control Álvaro Arrunátegui Chávez, en la que se resolvió declarar la responsabilidad funcional de la ex -magistrada [REDACTED], en su actuación como jueza supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Pasco, consecuentemente se le impuso la medida disciplinaria de **MULTA DEL 2% del total de su remuneración mensual.**

II. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES:

- **QUEJA N° 214-2022:**

2.1 A fojas 1-4, obra la queja escrita de fecha 18 de noviembre de 2022, interpuesta por la ex -servidora judicial [REDACTED] en contra de la magistrada investigada, indicando malos tratos con el personal que labora en el Juzgado de Familia Transitorio, desde el mes de febrero en que se le exigió realizar la proyección de sentencias durante el plazo de quince días, dejando de lado sus labores como secretaria judicial. Debido al proceder de la magistrada ha solicitado sesiones con el psicólogo de la corte a fin de que pueda obtener ayuda por su preocupación y estrés constante.

2.2 A fojas 7, obra el documento denominado MEMORANDUM N° 01-J.T.FAMILIA-PASCO, dirigido a las servidoras judiciales [REDACTED], suscrito por la magistrada investigada [REDACTED], mediante el cual indica disposiciones para el cumplimiento de sus funciones, *indicando que ella estará atenta y resolverá los inconvenientes que se presenten en su labor, debiendo de colaborar con la proyección de sentencias.*

- 2.3 A fojas 8-9, obran capturas de pantalla del Aplicativo WhatsApp de conversaciones entre la magistrada y la quejosa, en que se visualiza los siguientes textos: “ Y los proyectos de sentencias, le dije que los quince días restantes (...) estaba **obligada** a sentenciar” “Doctora también tengo que hacer los escritos y las audiencias como hoy, **no puedo hacer una sentencia tan rápido**”, “**doctora si dejo los demás se acumulará, y los abogados llaman**” “En los primeros 15 días botas de los abogados reclamonos, es cosa de organizarse, cuando se quiere se puede” “**Así que proyecta también lo que no sabes**”.
- 2.4 A fojas 10, obra un CD-ROOM, presentado por la quejosa [REDACTED], como medio de prueba el mismo que contiene 14 audios relacionados a los hechos materia de queja.
- 2.5 A fojas 11, obra la resolución N° 1 de fecha 28 de noviembre de 2022, la Jefatura de este órgano de Control se requirió el informe de descargo a la magistrada investigada, a su vez se ordenó su remisión el expediente administrativo al magistrado calificador,
- 2.6 A fojas 17, obra la resolución N° 2 de fecha 25 de julio de 2023, suscrito por el magistrado de control Ricardo Samuel Del Pozo Moreno, mediante el cual se dispuso **ACUMULAR** a la presente queja N° 214-2022 a la Queja N° 236-2022, por existir conexidad entre los hechos puestos a conocimiento del Órgano de Control, en aplicación al principio de economía procesal.
- 2.7 A fojas 25-51, obra el Informe N° 1-2024-UDCIP-ODANC-PASCO, suscrito por el magistrado de control Héctor Martín Uriol Olortegui, mediante el cual se concluyó con la opinión de **APERTURAR** procedimiento administrativo Disciplinario contra la ex-magistrada [REDACTED].
- 2.8 A fojas 54-85, obra la resolución N° 4 de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el magistrado Tony Jim Mendoza Valle, integrante de la Unidad Descentralizada de Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante el cual se dispuso **APERTURAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex -magistrada [REDACTED], en su actuación como jueza supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia Transitorio, por incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley, como ¿ lo es mantener una conducta intachable, al haber realizado malos tratos hacia sus subordinados.
- 2.9 A fojas 109-135, obra el Informe N° 1-2025-UPAD-ODANC-PASCO de fecha 21 de abril de 2025, expedido por la Unidad Descentralizada de Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante el cual se propone declarar la responsabilidad funcional de la ex -magistrada investigada, imponiéndole la medida disciplinaria de **MULTA del 2%** total de su remuneración mensual.

- 2.10 A fojas 146-183, obra la resolución N° 8 de fecha 25 de setiembre de 2025, suscrita por el magistrado de control Álvaro Arrunátegui Chávez en la Unidad de Sanción y Apelación, mediante el cual **se declaró la responsabilidad funcional** de la investigada [REDACTED], **consecuentemente se le impone la medida disciplinaria de multa del 2% del total de su remuneración mensual.**
- 2.11 A fojas 170-173, obra el recurso de apelación de fecha 30 de setiembre de 2025, interpuesta por la ex -magistrada investigada [REDACTED].
- 2.12 A fojas 175-176, obra la resolución N° 9 de fecha 21 de octubre de 2025, mediante el cual se dispone conceder el recurso de apelación con efecto suspensivo interpuesto por la investigada [REDACTED] contra la resolución N° 8.
- 2.13 A fojas 179-180, obra la resolución N° 10 de fecha 23 de octubre de 2025, suscrito por el jefe de la ODANC-Pasco, mediante el cual se resolvió **ABSTENERSE** de pronunciar en segunda instancia el recurso de apelación elevada en la Queja N° 214-2022 y consecuentemente se habilitó a la suscrita para su atención.
- 2.14 A fojas 191, obra un escrito postulado por la investigada [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual solicita nulidad de los actuados, ya que se ha tramitado el expediente N° 69-2022, por hechos idénticos, en la cual ya fue sancionada.
- 2.15 A fojas 192, obra la resolución N° 11 de fecha 4 de noviembre de 2025, mediante el cual se dispuso señalar fecha para la vista del procedimiento administrativo disciplinario para el día jueves trece de noviembre a horas tres de la tarde.
- 2.16 A fojas 203, obra la resolución N° 12 de fecha 13 de noviembre de 2025, se remite el enlace meet al correo electrónico señalado, se le concede el uso de la palabra a la ex – magistrada investigada [REDACTED].
- 2.17 A fojas 211-217, obra el reporte de Expedientes (Individual Histórico) de fecha 30 de marzo de 2022, perteneciente a la magistrada investigada [REDACTED] [REDACTED] en el cual **se visualiza el trámite de dos expedientes disciplinarios en el Distrito Judicial de Lima Este, por presuntos actos de hostilidad laboral (EXP. 1537-2019-IP / EXP. 950-2021-IP). Posee 1 expediente por hostigamiento en el Distrito Judicial de Ica (EXP. 309-2025).**
- 2.18 Mediante resolución N° 13 de fecha 11 de diciembre de 2025, se dispone que los actuados ingresen a despacho a fin de emitir el pronunciamiento respectivo.

- 2.19** A fojas 1-5, obra el escrito con sumilla: “presento queja por hostilidad laboral y maltrato psicológico de fecha 27 de octubre de 2022, postulado por la servidora judicial [REDACTED] (ex – asistente judicial del Juzgado de Familia Transitorio) en contra de la ex -magistrada [REDACTED] desde el mes de abril de 2022, siendo constantemente atacada con comentarios negativos y de menosprecio a la labor que realiza, ***le señaló que es una persona terca, que no sigue órdenes y que si a las buenas no entiende, entonces se atenderá a las consecuencias y que la doctora no se va a sacrificar por nosotras haciendo sentencias ya que es de todas la función de sentenciar.***”
- 2.20** A fojas 6-9, obra capturas del aplicativo WhatsApp de conversaciones realizadas entre la ex -magistrada y la servidora [REDACTED], en la que se visualiza las siguientes frases: “**Hay tanta gente que quiere trabajar y solo espera una oportunidad, pero eso tampoco tomas en cuenta y trabajas a tu modo**”. “Si le entendí pero tengo algunas dudas, me explica mejor mañana con calma, descanse doctora buenas noches” (9:20 p.m.) “te puedo explicar en este momento tus dudas” “[REDACTED] ya no te preocupes por el oficio, ya dispusimos lo conveniente”.
- 2.21** A foja 10, obra el documento denominado MEMORANDUM N° 01-J.T.FAMILIA-PASCO, dirigido a las servidoras judiciales [REDACTED] suscrito por la magistrada investigada [REDACTED], mediante el cual indica disposiciones para el cumplimiento de sus funciones, ***indicando que ella estará atenta y resolverá los inconvenientes que se presenten en su labor, debiendo de colaborar con la proyección de sentencias.***
- 2.22** A foja 11, obra el documento denominado MEMORANDUM N° 03-J.T.FAMILIA-PASCO de fecha 17 de marzo de 2022, dirigido a la servidor judicial [REDACTED], suscrito por la magistrada investigada [REDACTED], mediante el cual le reitera que no obstante haber conversado con la quejosa y solicitarle apoyo con la redacción de sentencias, ella le expresa que debe cumplir de forma prioritaria con sus funciones, ante ello se le solicita dar cumplimiento al lineamiento trazado por su despacho, en tal sentido **le pide se avoque al proyecto de sentencias.**
- 2.23** A foja 17, obra la resolución N° 1 de fecha 27 de octubre de 22, expedido por la Jefatura mediante el cual se requiere informe de descargo a la investigada y a las servidoras judiciales del Juzgado Especializado de Familia Transitorio y del personal de salud: enfermera y psicólogo de la corte y de la responsable de la Oficina de Personal de la Corte de Pasco
- 2.24** A fojas 32-34, obra la queja de fecha 28 de octubre de 2022 por hostigamiento laboral contra la ex – magistrada [REDACTED], interpuesta por [REDACTED] (ex -auxiliar judicial del Juzgado de Familia Transitorio de Pasco), en su estado de gestación presencié que las discusiones con la secretaria [REDACTED] eran continuas, indica que no era un ambiente grato para laborar por las peleas generadas por la

magistrada. Señala también que la magistrada desmerecía su trabajo y que las labores que realizaba no eran importantes.

2.25 A fojas 35, obra el documento denominado MEMORANDUM de fecha 14 de octubre de 2023, dirigido a la servidora judicial [REDACTED], suscrito por la magistrada investigada [REDACTED], mediante el cual le señala que los cargos de notificación no son relevantes para remitir los expedientes al Archivo Central de esta Corte.

2.26 A fojas 36-39, obra la queja por hostilidad Laboral y maltrato psicológico contra la ex – magistrada [REDACTED], interpuesta por [REDACTED] (ex -secretaria judicial del Juzgado de Familia Transitorio de Pasco) de fecha 28 de octubre de 2022, indica que el 17 de mayo de 2022, la jueza le dio un modelo de sentencia a fin de que la proyecte, posterior a ello lo reviso en el SIJ y dijo: **“que sentencia de porquería es esta”**, se sintió muy mal al tener un respuesta grosera y despectiva de parte de la investigada. El 15 de julio del año 2022, el órgano de control requirió copias certificadas, por lo que procedió a darle cuenta a la jueza y ella le contesto de la siguiente manera: **“la basurita esa (...), la gran ODECMA”**, no sabía que responderle en ese momento se sintió mal y lloró. El día 27 de octubre de 2022 a horas 1:03 p.m., empezó a gritar desde su oficina indicando que ella había ordenado que le diera cuenta de los escritos, momento en el cual ella responde y dice que lo haría regresando de su refrigerio, ella salió de su oficina gritando; “como dices” “yo he ordenado que me des cuenta de los expedientes” acercándose de manera desafiante, grosera, prepotente delante de su compañera de trabajo.

2.27 A foja 68, obra el informe sobre queja, presentado por la responsable de la Oficina de Personal [REDACTED], en el que pone de conocimiento que la servidora [REDACTED] le consultó sobre su marcación por un viaje de comisión de servicios a la ciudad de Huancayo, indicándole el procedimiento a seguir, retornando después de 5 o 10 minutos, retorna a su oficina indicándole que la magistrada había dispuesto que ya no viajaría. Ante las constantes quejas interpuesta por la servidora [REDACTED] en contra de la ex -magistrada investigada se dispuso la intervención del psicólogo de la Corte, **habiendo realizado tratamiento psicológico fuera del horario de trabajo, y consultando con las involucradas indicaron que no ha habido cambio de parte de la investigada, sus maltratos continuaban hacia su personal.**

2.28 A fojas 69-74, obra el Informe N° 02-JFT-CSJ-PASCO de fecha 7 de noviembre de 2022 presentado por la ex -servidora judicial [REDACTED], mediante el cual indica que ha sido testigo del maltrato de la magistrada con todas las trabajadoras del Juzgado de Familia Transitorio. Señala que cuando la magistrada se molesta, no te dirige la palabra.

2.29 A fojas 86-88, obra el informe de descargo de la ex -servidora judicial [REDACTED], [REDACTED], señala que en el mes de abril la servidora judicial [REDACTED], presentó su queja ante el órgano de control, reiterando que el ambiente laboral no era el

adecuado, no se podía trabajar ahí por los tratos de la ex -magistrada, los hechos que se suscitaban en la oficina eran intolerables, ordenando y desautorizando sus propias disposiciones de un día para otro de acuerdo a su estado de ánimo. La producción en despacho correspondería netamente a la magistrada, pero ella no estaría aportando ni el 30 % para la producción del juzgado, viéndose reflejado únicamente el trabajo de las secretarías judiciales.

- 2.30** A fojas 89-90, obra el Informe N° 004-2022-LEXUA-CSJ de fecha 7 de noviembre de 2022, suscrito por la Lic. en enfermería [REDACTED], en la que indica que converso varias oportunidades con la servidora [REDACTED] desde el mes de abril, respecto al trato de la magistrada [REDACTED], empezando sus malos tratos y de manera continua con la secretaria judicial [REDACTED]. **Durante los meses de mayo a octubre, le comentaron que el trato no cambia hacia su personal, despreciaba las labores realizadas por todas las servidoras judiciales, había días que no les dirigía la palabra, las llamaba o enviaba mensajes por el aplicativo WhatsApp fuera del horario laboral.** Cada vez que narraban los episodios ocurridos se les notaba ansiosas, manos con mucho movimiento, ojos brillosos con lágrimas contenidas y apresurada pues mencionaba que la magistrada quería que le rindiera cuentas de lo que hacía al salir de su oficina.
- 2.31** A fojas 91, obra el Acta de atención por el personal de salud de la Corte Superior de Justicia de Pasco de fecha 27 de octubre de 2022 a las servidoras judiciales [REDACTED] y [REDACTED], quienes señalaron que tuvieron un percance verbal con la magistrada [REDACTED]. Respecto a la servidora [REDACTED], una vez que comunicó que entregaría un oficio al Archivo Central de la Corte, la magistrada le habría negado la salida argumentando que debe ayudar a la secretaria [REDACTED], la colaboradora insistió en culminar su trabajo y se retiró de su oficina, la magistrada se encontraba alterada. Respecto a la servidora [REDACTED], la magistrada le habría confiscado sus cédulas de notificación y oficios, procediendo a guardarlas en su cajón, repitiéndole en tono de voz alto que se retire de su oficina.
- 2.32** A fojas 100-103, obra el Informe N° 009-BHVG-CSDJ-P-2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, suscrito por el psicólogo de la Corte Lic. [REDACTED], señala que abordó el caso de la servidora judicial [REDACTED], entrevistándose con las demás servidoras del Juzgado Especializado de Familia Transitorio, habiéndose realizado un análisis situacional respecto a su entorno laboral. En su segunda visita le informaron que las cosas no iban de la mejor manera con la magistrada. **Respecto al día 27 de octubre de 2022, se apersonó al área de salud la servidora [REDACTED], indicándole que tuvo un altercado con la magistrada, notándose tensión y cierta hiperventilación, indicó que siente impotencia y malestar, recibiendo trato hostil de manera continua,** mencionó que interpondría una queja ante la ODECMA.

2.33 A fojas 105, obra el Informe N° 003-BHVG-CSDJ-P-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por el psicólogo [REDACTED], en la que concluye que destaca malestar emocional por parte de la señorita [REDACTED], **asociado a la dinámica laboral se evidenció signos y síntomas de factores estresantes, que si no se toman en cuenta repercutirá en su desarrollo personal.**

2.34 A fojas 106, obra el Informe N° 007-BHVG-CSDJ-P-2022, suscrito por la médico cirujano Dra. [REDACTED] y el psicólogo [REDACTED], en la que concluye que la servidora judicial [REDACTED] **evidenció factores que alteraron su estabilidad emocional expuesta a conflictos en relación con la jueza ya que se evidencia vínculo de hostilidad que genera su malestar emocional asociado al evento relatado.** Y en relación a la servidora [REDACTED] manifestó incomodidad y confusión en relación a actividades dentro del juzgado, por decisiones cambiantes de la jueza concerniente al cumplimiento de labores, con interacciones limitadas con la jueza.

2.35 A fojas 127, obra el escrito postulado por la ex – magistrada [REDACTED], mediante el cual deduce nulidad de los actos procesales de notificación emitidos al interior de la presente investigación y de la resolución N° 3.

2.36 A fojas 131-132, obra la resolución N° 5 de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se declara infundada la nulidad deducida por la ex -magistrada [REDACTED].

2.37 A fojas 138-146, obra el informe de descargo postulado por la ex -magistrada [REDACTED].

III. RESOLUCIÓN APELADA:

3.1 Mediante resolución N° 8 de fecha 25 de setiembre de 2025, se declara la responsabilidad funcional de la ex -magistrada [REDACTED], en su actuación como jueza supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Pasco, se le impone la medida disciplinaria de **MULTA DEL 2% del total de su remuneración mensual.**

3.2. Conforme al Artículo 51° último párrafo de la Ley de la Carrera Judicial Ley N° 29277, debe valorarse el nivel del juez en la carrera judicial, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, el grado de perturbación del servicio de justicia, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado, el grado de culpabilidad del autor, el motivo determinante del comportamiento, el cuidado empleado en la preparación de la infracción, así como si hubo situaciones personales que podrían aminorar la capacidad de autodeterminación.

IV. PRETENSIÓN, AGRAVIOS Y FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

4.1. La ex-magistrada [REDACTED] en su escrito de apelación (fs. 170-173), señala básicamente como agravios lo siguiente:

- a) El proceso deviene en nulo porque no se resolvió una nulidad formulada respecto a los medios probatorios de las quejas que no fueron anexados a la notificación del procedimiento administrativo.
- b) La parcialidad del pronunciamiento es evidente porque se da por ciertas sin duda alguna las alegaciones de las quejas.
- c) Todas las afirmaciones de gritos y maltratos son inventados, han pretendido vengarse del control que realizó sobre su labor con la afirmación de maltratos lo que nunca sucedió.
- d) La sanción impuesta contraviene los principios de razonabilidad y proporcionalidad al no haberse acreditado los hechos alegados subjetivamente por las quejas.

V. FINALIDAD DE LA APELACIÓN:

El recurso de apelación es "(...) el carril de impugnación por excelencia, promovido a pedido de parte, que procura que el órgano de segunda instancia examine y declare la nulidad o revoque, total o parcialmente, la resolución impugnada que les produzca agravio de acuerdo al Artículo 220 ° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS".

VI. RESOLUCIÓN DEL CASO:

6.1. El artículo 102° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 30943 (Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial), establece que la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial es el órgano del Poder Judicial que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional, salvo el caso de los jueces supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia.

6.2. Resolviendo en forma conjunta los extremos expuestos en el recurso de apelación, corresponde precisar a priori, que la función contralora de este Órgano de Control, cumple una doble finalidad, por un lado sancionadora, destinada a reprochar la actuación de los operadores de justicia, que vulneren los principios y valores de la administración de justicia, con el objeto de corregir su actuación o expulsarlos de su seno en casos graves; y por otro lado, incentivadora, destinada a estimular el ejercicio probo, eficiente, honesto e independiente en la prestación de los servicios de justicia, finalidad que las Oficinas Descentralizadas de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial deben cumplir, en razón de sus funciones.

6.3. Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador es aquel por el cual la Administración busca una sanción al administrado por haber incurrido este último en desacato a una norma administrativa. No obstante ello, es preciso señalar que la determinación de la sanción debe darse al interior de un procedimiento administrativo sancionador **garantista**, esto es, respetando los principios rectores de la función contralora, como es el debido proceso, definido por el Tribunal Constitucional como; “(...) el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben de aplicarse a todos los casos y procedimientos en cuyo seno se alberga los actos administrativos, a fin de que las personas estén en la posibilidad defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado o de los particulares que pueda afectarlos. Queda claro, entonces, que la cláusula fundamental contenida en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, no es “patrimonio” exclusivo de los procesos jurisdiccionales, sino que el respeto del contenido del debido proceso se hace extensivo a los procesos administrativos públicos (como es el caso de autos) o privados”; para luego señalar que, “ (...) el fundamento principal por el que se habla de debido proceso administrativo encuentra su sustento en el hecho de que tanto la jurisdicción como la administración están indiscutiblemente vinculadas a la Constitución Política del Estado, de modo que si ésta resuelve asuntos de interés para los administrados, y lo hace a través de procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer las categorías invocables ante el órgano jurisdiccional” (STC 8495-2006-PA/TC).

6.4. En ese orden de ideas, si bien es cierto que este Órgano de Control, además, tiene por función investigar la conducta funcional, la idoneidad y el desempeño de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial verificando el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, esta función contralora se encuentra regida, entre otros, por el principio de verdad material; y “... conforme a este principio las actuaciones administrativas deben estar dirigidas a la identificación y esclarecimientos de los hechos reales producidos y a constatar la realidad, independientemente de cómo hayan sido alegados, y en su caso probadas por los administrados. (...). El principio se sustenta en que los procedimientos administrativos no tratan de resolver conflictos intersubjetivos, sino resolver directamente asuntos de interés público por su contenido”, teniéndose por tanto que las acciones de control se efectúan sobre la base de hechos concretos, apreciados con imparcialidad; y por lo tanto las apreciaciones subjetivas no pueden servir de sustento para iniciar un procedimiento disciplinario, principio que en el presente caso se concreta en la valoración conjunta de audios, informes psicológicos, informes médicos y memorándums administrativos.

6.5. Conforme a la resolución materia de grado contenido en el escrito de apelación, el hecho materia de queja es por los “malos tratos en los que habría incurrido la ex -jueza investigada, contraria al respeto que todo magistrado del Poder Judicial debe mostrar en todo sus actos por la función que desempeña, quejas interpuestas en los **meses de octubre y noviembre de 2022**, respecto de las servidoras judiciales [REDACTED],

autorizó el traslado, viáticos y demás, pero un día antes la magistrada se habría enojado porque en un expediente se habrían descargado dos sentencias, solicitando que ya no acompañe a la diligencia, por ende devuelva los viáticos, siendo testigo de ese proceder la jefa de personal de este distrito judicial², conforme obra en su informe postulado ante el órgano de control. Posterior a ello con fecha 22 de setiembre de 2022, le puso de conocimiento a la magistrada respecto a una solicitud de una usuaria (Exp. N° 804-2021-0-2901-JR-FT-01), desencadenándose en gritos, no dejándole hablar, tildándola de irrespetuosa por faltarle el respeto en su condición de mujer de edad, a causa de ello tuvo ganas de llorar y dolores de estómago por lo que habría comunicado a la enfermera y psicólogo de la Corte, produciéndose otro incidente por la tarde respecto al ingreso de expedientes a despacho lo cual era habitual, después de su recepción física la magistrada debía de firmar pero no lo hizo, solicitando que los expedientes sean dejados afuera del despacho, habiéndolo realizado con fecha posterior, arrancando la razón que había puesto la asistente judicial. Con fecha 27 de octubre de 2022, conforme a sus funciones se dispuso llevar las cédulas de notificación a la Central de Notificaciones y diligenciar oficios a diversas dependencias, que estando ya por salir, la magistrada investigada le increpa su salida, quitándole sus documentos, le refiere que no hace nada importante, que en su defecto debería de estar impulsando, continuando con los gritos por tiempo prolongado, luego señaló que se retire de su oficina, bastante asustada y con nervios encima, puso de conocimiento a la oficina de personal, quien la condujo al área de enfermería, conversando con el psicólogo y médico de la corte.

- **Respecto a la servidora judicial** [REDACTED]³, señaló que desde el mes de enero de 2022, restaba importancia a las labores propias del auxiliar judicial, en

² A foja 68, obra el informe sobre queja, presentado por la responsable de la Oficina de Personal Jessica Soledad Paucar Espinoza, en el que pone de conocimiento que la servidora Leslie López Vargas le consultó sobre su marcación por un viaje de comisión de servicios a la ciudad de Huancayo, indicándole el procedimiento a seguir, retornando después de 5 o 10 minutos, retorna a su oficina indicándole que la magistrada había dispuesto que ya no viajaría. Ante las constantes quejas interpuesta por la servidora Leslie en contra de la ex -magistrada investigada se dispuso la intervención del psicólogo de la Corte, habiendo realizado tratamiento psicológico fuera del horario de trabajo, y consultando con las involucradas indicaron que no ha habido cambio de parte de la investigada, sus maltratos continuaban hacia su personal.

³ Escrito de queja de fecha 28 de octubre de 2022 obrante a folios 32-34 (Queja N° 236-2022)

una oportunidad se constituyó al despacho para que la magistrada investigada, firme las actas de apertura de los legajos, indicándole que no pierda el tiempo en esas cosas, por el contrario debía de enfocarse en las sentencias de violencia familiar. Indica que la investigada constantemente desvaloraba su trabajo. Con fecha 14 de octubre de 2022, la magistrada investigada salió de su despacho ordenando que los expedientes que están para archivo Definitivo, deberían ser enviados al Archivo Central, señalando que aún no se podían ya que estaban a la espera de cédulas, teniendo como respuesta que ello no es importante y que cumpla con enviarlo, nuevamente propiciándose un incidente ante su negativa, culminando con la remisión de un memorándum⁴, pues ella solo quería cumplir sus funciones a cabalidad, pero la magistrada le reiteró que cumpla con sus órdenes.

- **Respecto a la servidora** [REDACTED], indica que el día 17 de mayo de 2022, la jueza le entrega un documento, en el cual se le indicaba las labores que debía cumplir como secretaria del juzgado, señalándole que por disposición, deberán a partir del primero de cada mes al 15 se proveerían escritos y a partir del 15 a fines de mes se proyectarían sentencias, no habiéndose cumplido con ello pues a partir de ese mes se vino proyectando las sentencias de manera completa, la jueza le había dado un modelo y ella al adaptarlo tal cual, llevándole para su revisión le dijo: **“que sentencia de porquería es esta”**, sintiéndose mal al tener una respuesta grosera y despectiva de su parte, siendo el inicio de los malos tratos de la jueza. El 15 de julio de 2022, ante una interposición de queja ante el órgano de control mediante el cual se requerían copias de un expediente, procedió a darle cuenta a la magistrada, contestándole de la siguiente manera: **“la basurita esa (...), la gran ODECMA”**.

6.6. De los informes recabados, audios, documentales y otros medios de prueba acopiadas por el juez contralor de primera instancia, se advierte que no se ha vulnerado el derecho a la defensa de los sujetos intervinientes, inclusive la nulidad planteada el 17 de noviembre de 2022, ha sido atendida mediante resolución N° 5⁵ de fecha 18 de noviembre de 2022, en la que se declaró infundada la nulidad deducida por la magistrada [REDACTED], no habiéndose postulado recurso de apelación.

⁴ Memorándum de fecha 14 de octubre de 2023 obrante a folios 35 (Queja N° 236-2022)

⁵ Véase fojas 131-132 de la Queja N° 236-2022

6.7. Es menester indicar que desde la interposición de las quejas por parte del personal jurisdiccional, se evidenció un clima laboral desfavorable, durante el periodo de marzo a noviembre 2022, entre la ex -magistrada investigada y personal jurisdiccional, posterior a la rotación de la servidora [REDACTED] a la Sub Sede de Yanahuanca, todo ello inició por la imposición **por parte de la jueza en la proyección de sentencias de manera obligatoria durante el periodo de 15 días, esto materializado en sendos memorándums, ya que en palabras de la investigada; la producción era tarea prioritaria de un juzgado transitorio.**

6.8. Los relatos coherentes y uniformes, en los cuales las servidoras: [REDACTED], [REDACTED], narran episodios de la labor diaria en el Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Pasco y el trato directo que tenían con la ex -magistrada investigada, quien laboró en el citado órgano jurisdiccional del **1 de enero del 2022 al 3 de enero de 2023**⁶, se concentran y se ve reflejado la conducta de la jueza durante la jornada laboral, e incluso se extendida después de las ocho horas, lo cual evidencia un patrón conductual reiterado y no un hecho aislado.

6.9. De los actuados en el expediente administrativo (acumulado) se verifica que las atenciones realizadas por el personal de salud de la Corte: enfermera, psicólogo y médico a solicitud de las servidoras a fin de manejar el cuadro de ansiedad y/o estrés producido por los malos tratos de la magistrada investigada **eran continuas**, ya que siempre eran minimizadas por la labor que realizaban, pues aducía que perdían el tiempo en decretos y cédulas, la tarea prioritaria era la proyección de sentencias, inclusive sin proporcionarles guías de referencia; la jueza ejercía presión constante hacia las servidoras, pues, les señalaba que “ya son abogadas, no sé qué hacen diario”. También se tiene de los actuados que usaba expresiones inadecuadas ante coordinaciones realizadas por las servidoras respecto al trabajo diario. Inclusive la responsable de la Oficina de Personal [REDACTED], señaló que ante las constantes quejas interpuesta por la servidora [REDACTED] en contra de la ex -magistrada investigada, se dispuso la intervención del psicólogo de la Corte, habiendo realizado tratamiento psicológico fuera del horario de trabajo, y consultando con las involucradas indicaron que no ha habido cambios de parte de la investigada, sus maltratos continuaban hacia su personal.

⁶ Véase folios 103-104 (Queja N° 214-2022)

6.10. En el expediente administrativo con fecha 24 de noviembre de 2022, la servidora judicial [REDACTED], presentó un escrito adjuntando medios probatorios entre las cuales se encuentra un CD que contiene 14 audios, en el que se escucha diversos episodios del trabajo diario rutinario realizado en el despacho de la jueza, apreciándose confrontaciones respecto al tiempo en que los expedientes son entregados a la magistrada y sobre los escritos pendientes de proveer, que estos no se habrían dado cuenta en su momento, pero los expedientes habrían sido ubicados en el despacho de la magistrada investigada. La magistrada indicaba que deberían realizar sus acciones conforme a su modo de trabajo, **solicitando obediencia de parte de su personal** y que se enfoquen en la proyección de sentencias, ya que ello no sería nada difícil, ya que la magistrada les habría brindado modelos, versión que no habría sido acreditada con ningún medio probatorio por parte de la investigada.

6.11. Con los memorándums N° 01-J.T. Familia Pasco y N° 03-J.T.FAMILIA PASCO, ambos cursados por la magistrada investigada [REDACTED], hacia su personal del JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE PASCO, se desprende la disposición de estricto cumplimiento consistente en la proyección de sentencias durante la última quincena de cada mes, dejando de lado sus funciones, pues únicamente distraen sus labores y encarecen las administración de justicia, advirtiéndose que la magistrada investigada había impuesto unas directrices que deberían ser acatados por su personal, vulnerando en ciertas ocasiones el derecho de los sujetos intervinientes en temas de notificaciones o entrega de depósitos judiciales, pues estas no se daban conforme a ley, si no se realizaban de otra manera a criterio de la investigada, priorizando únicamente la producción del juzgado transitorio.

6.12. Con el reporte de Expedientes (Individual Histórico), perteneciente a la magistrada investigada [REDACTED], **se visualiza el trámite de dos expedientes disciplinarios en el Distrito Judicial de Lima Este, por presuntos actos de hostilidad laboral (falta de respeto) (EXP. 1537-2019-IP / EXP. 950-2021-IP). Aunado ello posee 1 expediente por hostigamiento laboral en el Distrito Judicial de Ica (EXP. 309-2025), advirtiéndose una conducta reiterativa no solo en el distrito Judicial de Pasco, sino en otras dependencias, lo cual se valora no como sanción autónoma, sino como elemento contextual de evaluación de conducta funcional.**

6.13. La **impartición de justicia recae principalmente sobre los jueces** y el Poder Judicial en general, quienes tienen la facultad de administrar y resolver conflictos basándose en la Constitución y las leyes. **El juez⁷ es la figura encargada de tomar decisiones sobre disputas** o el destino de un imputado, aplicando las pruebas y argumentos presentados en un juicio para garantizar un proceso legal y justo.

6.14. El Juez debe respetar la dignidad de toda persona otorgándole un trato adecuado, sin discriminación por motivos de raza, sexo, origen, cultura, condición o de cualquier otra índole. En el ejercicio de sus funciones, el Juez debe superar los prejuicios que puedan incidir de modo negativo sobre su comprensión y valoración de los hechos, así como en su interpretación y aplicación de las normas. Un buen juez se caracteriza por su imparcialidad, independencia y un profundo conocimiento de la ley, pero también por su prudencia y racionalidad al tomar decisiones, su compromiso con la formación continua y la empatía con las partes. **Debe ser cortés, respetuoso y saber escuchar**, ponderando los argumentos con criterio y buscando siempre la justicia y la equidad en sus resoluciones.

VII. RESPECTO AL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN N° 69-2022.

7.1. La misma culminó con la expedición en segunda instancia de la resolución N° 15 de fecha 10 de marzo de 2025, suscrita por este despacho, mediante el cual se dispuso **CONFIRMAR** la resolución N° 9 de fecha 13 de setiembre de 2023, que declara la responsabilidad funcional de la ex magistrada Rosario Natividad Ramírez Rimari, en su actuación como jueza supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Pasco y se le impuso la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN**, por la comisión de falta leve prevista en el inciso 5 del artículo 46 de la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial.

7.2. La presente investigación inicia con la queja verbal de fecha 29 de marzo de 2022, interpuesta por la servidora judicial [REDACTED] por malos tratos de la magistrada a cargo [REDACTED], en su actuación como jueza del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Pasco, **durante el mes de marzo de 2022**, habiéndose requerido informes de las

⁷ Artículo 34.- Deberes

Son deberes de los jueces:

1. Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso;

servidoras [REDACTED], **quienes habrían sido víctimas y testigos de la conducta funcional desplegada en ese periodo.**

Coligiéndose que la presente investigación se da posterior a la rotación de la servidora [REDACTED] a la sub sede de Daniel Alcides Carrión-Pasco, ya que, pese a la intervención y recomendaciones del Órgano de Control, los malos tratos persistían con el personal a su cargo, como ya se ha venido analizando precedentemente, lo cual no constituye que se le viene investigando por los mismos hechos en el presente expediente, no operando el principio del NON BIS IN IDEM⁸, verificándose que no concurre identidad de hechos ni de fundamento jurídico, al tratarse de conductas posteriores y continuas en el tiempo.

VIII. RESPECTO AL PEDIDO DE NULIDAD REALIZADA POR LA MAGISTRADA INVESTIGADA.

8.1. La magistrada investigada [REDACTED], solicita la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, mediante escrito obrante a folios 191, señalando que en el Expediente N° 69-2022, se viene tramitando un procedimiento disciplinario por hechos idénticos, en el cual ya fue sancionada.

8.2. El nuevo ROF de la ANC-PJ, en su artículo 4° sustenta como base legal el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo 004-2019-JUS. Este último en su artículo 10 numeral 1 establece, son vicios del acto administrativo que acarrea su nulidad de pleno derecho, 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. En ese sentido no se verifica la casual de nulidad invocada, no fundamenta jurídicamente su petición, asimismo como ya se ha indicado precedentemente los hechos **materia de investigación son posteriores al mes de marzo 2022.** no siendo amparable su pedido.

Determinados así los hechos y teniendo en cuenta que no se ha advertido agravios, tanto como errores de hecho y derecho en que haya incurrido la resolución apelada, y del análisis externo, se encuentra acreditado el cargo imputado a la ex -magistrada [REDACTED] en su

⁸ Artículo 8, inciso 8.13.) de la Resolución Administrativa N° 002-2023-JN-ANC-PJ-Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

actuación como jueza supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Pasco, respecto a los malos tratos identificados y detallados, la misma que amerita la confirmación de la sanción disciplinaria de **MULTA⁹ DEL 2% del total de su remuneración mensual**, por la falta muy grave¹⁰ prevista en el inciso 12) del artículo 48° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, que se configura en: “Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley”; a su vez el numeral 17) del artículo 34° señala: Son deberes de los jueces: “Guardar en todo momento conducta intachable”.

IX. Por las razones y fundamentos esgrimidos en la presente resolución, y en uso de las atribuciones excepcionalmente conferidas en segunda instancia y habiendo habilitado a la suscrita mediante Resolución N.º10 de fecha 23 de octubre de 2025, para emitir la presente resolución, se pronuncia:

III. DECISION:

- 1. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ex – magistrada investigada [REDACTED] contra la resolución N.º 8 de fecha 25 de setiembre de 2023.
- 2. CONFIRMAR** la resolución N° 8 de fecha 25 de setiembre de 2023 (fs.146-183), expedida por el Magistrado Contralor de primera instancia Juez contralor Álvaro Arrunátegui Chávez, que declara **LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL** de la ex-magistrada [REDACTED] en su actuación como jueza supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Pasco, se le impone la medida disciplinaria de **MULTA DEL 2% del total de su remuneración mensual**.

⁹ Artículo 53°. - La multa consiste en el pago por una sanción impuesta. El límite de la sanción de multa será el diez por ciento (10%) de la remuneración total mensual del juez.

¹⁰ Artículo 51°. - Proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones Las sanciones previstas en el artículo anterior se impondrán según los siguientes lineamientos:

1. Las faltas leves solo podrán sancionarse, en su primera comisión, con amonestación; y, en su segunda comisión, con multa;
2. las faltas graves se sancionan con multa o suspensión. La suspensión tendrá una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de tres (3) meses; y
3. las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y una duración máxima de seis (6) meses, o con destitución.

No obstante, los órganos disciplinarios competentes pueden imponer sanciones de menor gravedad que las que tienen ordinariamente atribuidas, salvo el supuesto de amonestación, si al examinar el caso resulta que los hechos objeto del procedimiento merecen un inferior reproche disciplinario.

3. **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad planteado por la magistrada investigada [REDACTED], conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.
4. **Regístrese, notifíquese y devuélvase** a la dependencia de su procedencia para su inscripción. Para tal fin **OFICIESE** conforme corresponda.

ENRIQUETA VILMA JAUREGUI DEXTRE
Magistrada de Control
de Segunda Instancia (H)